



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 3 de Agosto de 1991

Año X.— Núm. 97

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>		<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>	
Orden por la que se desarrolla la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1990, de 13 de Diciembre, de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991	2.670	Corección de error al Decreto 60/1991, de 26 de Julio, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio	2.671

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>PRESIDENCIA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE GALILEA</b>	
Decreto 22/1991, de 2 de agosto por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera-Vicepresidenta, Doña Elvira Borondo Mora	2.671	Nombramiento de Teniente de Alcalde	2.673
Decreto 23/1991, de 2 de agosto, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Doña Carmen Valle de Juan	2.672	<b>AYUNTAMIENTO DE GIMILEO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA</b>		Nombramiento de Tenientes de Alcalde	2.673
Nombramiento de Teniente de Alcalde	2.672	<b>AYUNTAMIENTO DE HERCE</b>	
Designación de miembros de la Comisión de Gobierno	2.672	Nombramiento de Teniente de Alcalde	2.673
Nombramiento de concejales con delegación especial	2.672	<b>AYUNTAMIENTO DE IGEA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ALESANCO</b>		Nombramiento de Tenientes de Alcalde	2.674
Nombramiento de Tenientes de Alcalde	2.672	<b>AYUNTAMIENTO DE LEIVA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA</b>		Nombramiento de Tenientes de Alcalde	2.674
Nombramiento de Tenientes de Alcalde	2.672	<b>AYUNTAMIENTO DE MANJARRES</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE BADARAN</b>		Nombramiento de Teniente de Alcalde	2.674
Nombramiento de Tenientes de Alcalde	2.672	<b>AYUNTAMIENTO DE NALDA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		Nombramiento de cargos en la Corporación Municipal	2.674
Nombramiento de Concejales Delegados	2.673	<b>AYUNTAMIENTO DE PEDROSO</b>	
Corrección de errores	2.673	Nombramiento de Teniente de Alcalde	2.674
<b>AYUNTAMIENTO DE CAÑAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>	
Nombramiento de Teniente de Alcalde	2.673	Nombramiento de miembros de la Comisión de Gobierno	2.674
<b>AYUNTAMIENTO DE CORNAGO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO</b>	
Nombramiento de Teniente de Alcalde	2.673	Nombramiento de Teniente de Alcalde y Delegación de Competencias	2.674
<b>AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS</b>	
Nombramiento de Teniente de Alcalde	2.673	Nombramiento de Teniente de Alcalde	2.674
<b>AYUNTAMIENTO DE EZCARAY</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE TIRGO</b>	
Nombramiento de miembros de la Comisión de Gobierno	2.673	Nombramiento de Teniente de Alcalde	2.674
Designación de Tenientes de Alcalde	2.673		

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>		76/91.— Pradejón.— Aprobación definitiva de la modificación puntual alineaciones-alturas en c/ del Medio, del 16 al 24 y volúmenes c/ Cantón, 28 de las Normas Subsidiarias	2.681
Notificación de mandamiento de anotación de embargo	2.675	77/91.— Ezcaray.— Aprobación definitiva de modificación puntual de las Normas Subsidiarias en c/ González Gallarza, nº 16	2.681
Notificaciones y requerimientos	2.675	90/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva del P.E.R.I. del Casco Antiguo y modificación puntual del P.G.O.U.	2.681
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		<b>Comisión de Urbanismo de La Rioja</b>	
Aprobación inicial de la modificación del artículo 107 de las Normas Urbanísticas Regionales	2.676	Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	2.687
172/88.— Uruñuela.— Modificación de delimitación del Suelo Urbano, referida a varias calles	2.676	<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b>	
223/89.— Alfaro.— Aprobación definitiva modificación de las Normas Subsidiarias de Alfaro en zona Cocasa	2.676	Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	2.688
223/90.— Pradejón.— Aprobación definitiva modificaciones 90 de las Normas Subsidiarias	2.676	Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaraciones de su utilidad pública	2.688
2/91.— Fuenmayor.— Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana para creación de suelo industria	2.676	<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>	
3/91.— Alfaro.— Aprobación definitiva del Plan Parcial nº 3. Regazuelo	2.678	Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaraciones de su utilidad pública	2.690
46/91.— Casalarreina.— Aprobación definitiva de modificación puntual de las Normas Subsidiarias.— Parcelación U-1	2.678		
47/91.— Baños de Río Tobía.— Aprobación definitiva del Plan Parcial para el polígono industrial "La Alcantarilla"	2.678		

## C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE ABALÓS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	2.691	Estudio de detalle en zona Universitaria: aprobación inicial	2.692
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		Estudio de detalle en Avenida de Burgos y calle General Yagüe: aprobación inicial	2.692
Modificación de las bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio de 1991	2.691	Aprobación definitiva del proyecto de compensación (modificación parcial) del sector R.B.10.6, Polígono I del Plan Parcial Montessoria	2.692
Expediente de permuta de fincas	2.691	Exposición pública de la delimitación de la Unidad de ejecución en término de Rondanchara y La Florida	2.693
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		Aprobación definitiva del expediente 1/91 de Modificación de Créditos	2.693
Apertura de cobranza de la tasa por servicio de recogida de basuras de 1991	2.691	Calendario del Contribuyente del mes de Agosto de 1991	1.693
<b>AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA</b>		Cobranza de la tasa suministro de agua, basura y alcantarillado 1º semestre de 1991	2.693
Contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación de calles Santo Domingo y Castillar	2.691	Requerimiento	2.693
<b>AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO</b>		Exposición pública del Padrón de las Tasas por suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado	2.693
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991	2.691	Delegación de atribuciones en la Comisión de Gobierno	2.693
<b>AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	2.692	Exposición pública de un Plan Especial de Reforma Interior	2.694
<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>		Exposición pública del Estudio de Detalle "Nuevo Rincón"	2.694
Exposición pública del expediente 1/91 de modificación de créditos	2.692	Contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación y acondicionamiento de aceras de la C-115, Travesía de Rincón de Soto	2.694
Imposición y ordenación de diferentes precios públicos	2.692	<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>	
Periodo de cobranza de varios recibos de precios públicos	2.692	Exposición pública de varios Padrones	2.695
<b>AYUNTAMIENTO DE HERCE</b>			
Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	2.692		

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Adjudicación de la contratación para la adquisición de: "Cuatro (4) furgones con destino a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes"	2.695	Devolución de fianza	2.696
Adjudicación de la contratación de las obras de "Ampliación de la Balsa de Medrano"	2.695	<b>AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO</b>		Concurso para el arriendo del edificio de propiedad municipal, denominado Casa del Secretario	2.696
Adjudicación de las obras de instalación de alumbrado público en la calle La Ermita	2.695	<b>AYUNTAMIENTO DE NYARRETE</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		Concurso para la explotación del bar del Hogar de la Tercera Edad	2.697
Subasta del arrendamiento de parte de una finca	2.695	<b>AYUNTAMIENTO DE PEDROSO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		Adjudicación de la obra de "Pavimentaciones calles Rampas, Cuajo y Cerradillo"	2.697
Devolución de aval	2.696	Subasta de 5 batidas de jabali	2.697
<b>AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE PRADEJON</b>	
Adjudicación de las obras de distribución, saneamiento y pavimentación de las calles San Justo y Las Bodegas	2.696	Devolución de fianzas-avales de contratos municipales	2.697
<b>AYUNTAMIENTO DE BADARAN</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>	
Devolución de fianza	2.696	Subasta de las obras de ampliación y reforma del Centro Rural de Higiene	2.697
<b>AYUNTAMIENTO DE BERCEO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE TIRGO</b>	
Devolución de fianza	2.696	Subasta de las obras de pavimentación, distribución de agua potable y saneamiento en las calles El Calvario y El Molino	2.698
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE TREVIANA</b>	
Concurso para la contratación de los trabajos de pintar la señalización horizontal de la ciudad de Calahorra	2.696	Subasta del arrendamiento del Coto de Caza LO-10-009	2.698
<b>AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO</b>	
Subasta de las obras de reforma de la Casa Consistorial	2.696	Devolución de fianza	2.698

### B. Otros Anuncios Oficiales

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	2.698	Solicitudes de licencia para instalar depósitos de propano	2.700
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA</b>	
Solicitud de licencia para apertura de un asador de pollos y conejos	2.699	Solicitud de licencia para ejercer la actividad de carnicería	2.700
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud de licencia para apertura de un restaurante-cocero de marisco	2.699	Comisaría de Aguas	
Solicitud de licencia para establecer un cultivo de setas	2.699	Solicitud de autorización para dragar un tramo del río Oja en Tirgo	2.700
Solicitud de licencia para establecer una estación de servicio	2.699	Solicitud de legalización de obras en dos barrancos de Baños de Río Tobía	2.700
Solicitud de licencia para establecer un taller de calderería y carpintería metálica	2.699	Solicitud de autorización para explanar una finca junto al río Oja en Ezcaray	2.700

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Orden por la que se desarrolla la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1990, de 13 de Diciembre, de Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991*

I.A.136

#### PREAMBULO

La asunción por la Comunidad Autónoma de La Rioja de la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los "Tributos cedidos por el Estado" en virtud del Real Decreto 233/1987, de 6 de febrero y del Decreto del Gobierno de la Rioja 6/1987, de 6 de abril, determinó la entrega a esta

Comunidad Autónoma de un conjunto de certificaciones descubierto, pendientes de cobro en aquel momento, por deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario, correspondientes a ejercicios anteriores, sobre las que ya se habían realizado gestiones de cobro sin resultado positivo, insistiéndose desde su recepción en nuevas acciones recaudatorias que finalizan frecuentemente con los mismos resultados. Esta misma tónica se ha seguido manteniendo tras la asunción de las funciones gestoras, liquidatorias, recaudatorias e inspectoras respecto de las certificaciones de descubierto emitidas por esta Comunidad, alcanzando ya tales documentos un considerable volumen. Se hace por ello aconsejable iniciar una depuración de tales saldos, provocando la baja en contabilidad de las deudas tributarias que no excedan de dos mil pesetas, por resultar antieconómica la gestión

de cobro de las mismas frente al reducido índice de realización cobratoria que se estima alcanzable.

Este mismo criterio de economía, aconseja su extensión a los nuevos débitos que se generen en los tributos cedidos por el Estado cuando su importe no exceda de las señaladas dos mil pesetas y exista constancia de haberse realizado las gestiones de cobro ordinarias para su exacción, criterio igualmente extensivo a las "Tasas e ingresos tributarios propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja", por los mismos fundamentos ya expresados.

En relación con las liquidaciones por intereses de demora exigibles a los débitos que se satisfagan en vía de apremio, resulta inaplazable la fijación del costo de exacción y recaudación de los referidos intereses de demora, con el fin de evitar la proliferación de liquidaciones por importes mínimos que dificultará en gran manera la gestión administrativa de la Hacienda Autónoma estimando, por tanto, que tales liquidaciones no procederán cuando su cuantía por los referidos intereses de demora sea inferior a mil pesetas y que, precisamente, sean motivadas por la demora en que se haya incurrido al pagar deudas tributarias exigidas en procedimiento administrativo de apremio.

También se hace preciso analizar el costo de las liquidaciones que se practican por "Tributos cedidos por el Estado" cuando el importe de la deuda tributaria sea inferior a quinientas pesetas y, en este sentido, se aprecia que resulta antieconómico tener que proceder a la notificación fehaciente al contribuyente y realizar el seguimiento contable de las referidas deudas tributarias, por lo cual se estima que, cuando el importe de tales liquidaciones sea inferior a la indicada cuantía, se procederá sin más trámite a darlas de baja. Y, en este mismo sentido, se autoriza la anulación de liquidaciones cuando quede suficientemente justificado que de practicarse habría de resultar una cantidad inferior a las referidas quinientas pesetas. Estas limitaciones no afectarán a las autoliquidaciones a formular por los interesados.

La presente norma tiene su apoyo legal en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1990, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1991 y que literalmente establece: "Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presenten".

Por último, se considera conveniente señalar que los criterios establecidos en la presente norma, respecto a la depuración de saldos en vía ejecutiva en función de su cuantía y previas las oportunas acciones de cobro ordinarias y en cuanto a la no liquidación por intereses de demora de liquidaciones cuyo cobro se realice en vía de apremio, tienen antecedentes, entre otras y como más reciente, en el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de abril de 1991 (Boletín Oficial del Estado de 29 de abril de 1991).

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a la Consejería de Hacienda y Economía, se dicta la presente norma:

#### Artículo 1º — Principio de carácter general.

En virtud de la autorización contenida en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1990, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se dispone la baja en contabilidad de ciertos débitos tributarios y, en su caso, la anulación de liquidaciones o determinación de deudas tributarias, cuando la cuantía de las mismas considere ser insuficiente para cubrir el coste que su exacción y recaudación represente. Tales bajas en contabilidad o no liquidaciones se realizarán en los términos y condiciones establecidas en el articulado que sigue.

#### Artículo 2º — Depuración de débitos en situación de apremiados.

Serán dadas de baja en contabilidad las deudas tributarias correspondientes a los conceptos comprendidos en el genérico de "Tributos cedidos por el Estado" así como las "Tasas e ingresos propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja", cuya cuantía individualizada, incluido el recargo de apremio, no exceda de dos mil cuatrocientas pesetas y que, a la entrada en vigor de la presente norma, se encuentren en situación de cobro en vía ejecutiva o procedimiento administrativo de apremio.

#### Artículo 3º — Depuración de débitos que se generen en lo sucesivo.

Se autoriza al Director General de Tributos para que, en lo sucesivo, pueda decretar la anulación de los débitos que se vayan generando por los conceptos de "Tributos cedidos por el Estado" y "Tasas e Ingresos Propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja" y cuya cuantía individualizada incluido el recargo de apremio no exceda de dos mil cuatrocientas pesetas siempre que conste haber sido realizadas las oportunas gestiones de cobro ordinarias, comprendiendo como tales las iniciales del procedimiento

administrativo de apremio (expedición de certificación de descubierto, providencia de aprecio y notificación a los sujetos pasivos) y también cuando se aprecie dificultad o imposibilidad del cobro de los débitos y se llegue a considerar antieconómico seguir el procedimiento en atención al coste que su exacción y recaudación representen.

#### Artículo 4º — Liquidaciones por intereses de demora.

No se practicarán liquidaciones por interés de demora, consecuencia de débitos cobrados en procedimiento administrativo de apremio, cuando los intereses devengados no excedan de mil pesetas, cantidad que se estima mínima suficiente para poder cubrir el coste de la exacción y recaudación.

La indicada no liquidación por intereses de demora respecto a deudas tributarias cobradas en vía de apremio, se hace extensiva a la totalidad de los conceptos impositivos cuya gestión recaudatoria se realice a través de esta Comunidad Autónoma, bien directamente o mediante entidades colaboradoras adjudicatarias del servicio de recaudación. En consecuencia, la referida no liquidación afecta tanto a "Tributos cedidos por el Estado" como a "Tasas e ingresos tributarios propios de la Comunidad Autónoma" y, asimismo, a los "Tributos locales gestionados por el Estado" y a cualquier otro ingreso de carácter local, cuando su recaudación haya sido asumida o convenida con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Artículo 5º — Liquidaciones por "Tributos cedidos por el Estado".

Las liquidaciones que se practiquen por los conceptos de "Tributos cedidos por el Estado" y cuyas cuantías individualizadas no excedan de quinientas pesetas, deberán ser dadas de baja de inmediato sin llegar a realizar acción de cobro alguna, al estimar que tales cuantías son insuficientes para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan.

Asimismo se podrá, en su caso, no llegar a practicar la liquidación cuando quede en el expediente constancia fehaciente de que su importe o deuda tributaria no llegará a alcanzar la referida cuantía de quinientas pesetas.

Lo dispuesto en los dos puntos anteriores no afectará a las denominadas autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones que deben ser formuladas por los sujetos pasivos, cualquiera que sea el importe de la deuda tributaria resultante.

#### Artículo 6º — Depuración de saldos continuada.

En orden a la depuración de saldos en ejecutiva pendientes de cobro se hace preciso que, por la Consejería de Hacienda y Economía, se proceda de manera continuada a la revisión de los expedientes y actuaciones habidas para que, a la vista de los datos que obren se proceda, en su caso, a formalizar las oportunas anulaciones y bajas en contabilidad de aquellos débitos que merezcan la consideración de incobrables, al objeto de depurar las cantidades figuradas en resultados como pendientes de ingreso.

Artículo 7º.— No obstante lo anterior y para los casos que sea aplicable, serán exigibles las deudas que se encuentren pendientes de pago, referidas al mismo sujeto pasivo, que, acumuladas superen el total de las cantidades señaladas anteriormente.

### DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Consejero, Florencio Alonso Segura.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Corrección de error al Decreto 60/91, de 26 de Julio, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio*  
I.A.137

Advertido error de transcripción en el título del Decreto 60/91, de 26 de Julio (B.O.R. nº 94 de 27 de Julio), sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, se procede a la publicación de su redacción correcta:

"Decreto 60/1991, de 26 de Julio, por el que se modifica el Decreto 16/1988, de 13 de Mayo sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio."

Logroño, 2 de Agosto de 1991.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA

*Decreto 22/1991, de 2 de agosto, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera-Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora*  
II.A.227

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley

4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera-Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora.

En Logroño, a 2 de agosto de 1991.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

**PRESIDENCIA**

*Decreto 23/1991, de 2 de agosto, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan*  
II.A.228

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

En Logroño, a 2 de agosto de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

**AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA**

*Nombramiento de Tenientes de Alcalde* II.A.186

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hace público el nombramiento de los Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento según resolución del Alcalde núm. 2/91 de fecha 21 de Junio de 1991, habiendo resultado designados:

Primer Teniente de Alcalde: César Gómez García

Segundo Teniente de Alcalde: Juan Antonio Gómez García

Tercer Teniente de Alcalde: Néstor Hornillos Ortega

Albelda de Iregua, a 24 de Junio de 1991.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

*Designación de miembros de la Comisión de Gobierno*

II.A.187

De conformidad con lo previsto en el artículo 52.2 en relación con el 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hace público el nombramiento de los miembros de la Corporación que integrarán la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento según resolución del Alcalde núm. 1/91 de fecha 21 de Junio de 1991, habiendo resultado designados:

D. César Gómez García

D. Juan Antonio Gómez García

D. Néstor Hornillos Ortega

Albelda de Iregua, a 24 de Junio de 1991.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

*Nombramiento de concejales con delegación especial*

II.A.188

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el nombramiento de concejales con delegación especial, según el artículo 43.5 b) del citado texto legal efectuado en virtud de resolución del Alcalde núm. 3/91, habiendo resultado designados:

D. César Gómez García. Delegación Especial en materia de:

— Agricultura.

— Parques.

— Piscinas.

— Obras.

— Caminos.

D. Juan Antonio Gómez García. Delegación Especial en materia de:

— Obras.

D. Angel Sufrategui Camara. Delegación Especial en materia de:

— Obras.

— Agricultura.

— Parques.

— Piscinas.

— Aguas.

— Tráfico.

— Caminos.

D. Félix Lázaro Zorzano. Delegación Especial en materia de:

— Sanidad.

— Matadero.

— Alumbrado.

— Basura.

— Bienestar Social.

D. Luis Martínez Bastida. Delegación Especial en materia de:

— Cultura.

— Deportes.

— Bienestar Social.

— Festejos.

— Sanidad.

— Matadero.

— Alumbrado.

— Basura.

Dña. Manuela Benito Camara. Delegación Especial en materia de:

— Agricultura.

— Parques.

— Piscinas.

— Caminos.

— Cultura.

— Deportes.

— Bienestar Social.

D. Nestor Hornillos Ortega. Delegación Especial en materia de:

— Aguas.

— Tráfico.

— Obras.

D. Jesús Carlos Gómez Domínguez. Delegación Especial en materia de:

— Cultura.

— Deportes.

— Bienestar Social.

— Sanidad.

— Matadero.

— Alumbrado.

— Basura.

D. Pedro Herreros Rubio. Delegación Especial en materia de:

— Aguas.

— Tráfico.

— Obras.

D. José Zorzano Tamayo. Delegación Especial en materia de:

— Aguas.

— Tráfico.

— Sanidad.

— Matadero.

— Alumbrado.

— Basura.

Los concejales con delegación especial nombrados tendrán competencia para la gestión y dirección interna del ejercicio de las actividades de este Ayuntamiento en la materia que se expresa, debiendo ejercitarse sus atribuciones en coordinación con los concejales que en su caso concurren.

Esta delegación no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Albelda de Iregua, a 12 de Julio de 1991.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

**AYUNTAMIENTO DE ALESANCO**

*Nombramiento de Tenientes de Alcalde* II.A.189

Por esta Alcaldía mediante Resolución de fecha 5 de Julio de 1991 y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 46 del R.O.F., he nombrado Tenientes de Alcalde a los Concejales D. José Antonio Reinares Martínez y D. Nestor Ayala Sacristán, para que por este orden me sustituyan en la totalidad de mis funciones en los casos de ausencia, enfermedad e impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del citado Reglamento.

Alesanco, a 12 de Julio de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA**

*Nombramiento de Tenientes de Alcalde* II.A.190

Por la Alcaldía de Arenzana de Arriba (La Rioja), en cumplimiento del art. 54,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha acordado en resolución de fecha 4 de julio de 1991, designar Tenientes de Alcalde de este Concejo, a los siguientes electores:

D. Agapito Anguiano Fernández.

D. Castor Alarte García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arenzana de Arriba, 11 de Julio de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE BADARAN**

*Nombramiento de Tenientes de Alcalde* II.A.191

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 41.3 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**DECRETO**

A.— Designar Tenientes de Alcalde a los Concejales:

1º.— D. Luis Miguel Martínez López.

2º.— D. José Mª Sáenz Uruñuela.

B.— La sustitución en las funciones de la Alcaldía, conforme a la Ley, se realizará por el orden expuesto en el apartado A..

C.— Dese cuenta de este Decreto al Pleno en la 1ª Sesión que celebre y publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Badarán, a 20 de Junio de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA***Nombramiento de Concejales Delegados*

II.A.192

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia San Felipe Adan, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, efectúa las siguientes Delegaciones Genéricas, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, abarcando la facultad de dirigir los servicios correspondientes, gestionándolos en general e incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

**DELEGACIONES GENERICAS**

— Concejal Delegado de Régimen Interior y Personal (incluida la Jefatura del personal), en favor del Cuarto Teniente de Alcalde D. José M<sup>a</sup> Rodríguez Andrés.

— Concejal Delegado de Gestión Tributaria en favor del Primer Teniente de Alcalde D. José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

— Concejal Delegado de Urbanismo en favor del Primer Teniente de Alcalde D. José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

— Concejal Delegado de Cultura en favor del Tercer Teniente de Alcalde D. Pedro San Emeterio Acedo.

Asimismo, efectúa las siguientes Delegaciones Especiales de acuerdo con lo establecido en el art. 43.5.b del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, abarcando la facultad de dirección interna, gestión de los servicios correspondientes y efectuar propuestas.

**DELEGACIONES ESPECIALES**

Concejal Delegado de Patrimonio: D. José Luis Marín Comas.

Concejal Delegado de Disciplina Urbanística: D. José M<sup>a</sup> Rodríguez Andrés.

Concejal Delegado de Medio Ambiente: D. José Luis Marín Comas.

Concejal Delegado de Limpieza: D. Felipe F. Sánchez Valparis.

Concejal Delegado de Circulación y Transportes: D. Pedro San Emeterio Acedo.

Concejal Delegado de Bomberos y Protección Civil: D. Felipe F. Sánchez Valparis.

Concejal Delegado de Agricultura: D. Raúl Vitoria Vizcaino.

Concejal Delegado de Aguas: D. Francisco Moreno Hortigüela.

Concejal Delegado de Juventud: D. José M<sup>a</sup> Rodríguez Andrés.

Concejal Delegado de Educación: D. Francisco Moreno Hortigüela.

Concejal Delegado de Deportes: D. Felipe F. Sánchez Valparis.

Concejal Delegado de Bienestar Social: D<sup>a</sup> Ana Jiménez Arribas.

Concejal Delegado de relaciones con la Tercera Edad: D. Raúl Vitoria Vizcaino.

Concejal Delegado de Consumo: D. Francisco Moreno Hortigüela.

Concejal Delegado de Fomento e Industria: D. José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

Concejal Delegado de Policía: D. José M<sup>a</sup> Rodríguez Andrés.

Concejal Delegado de Información y Participación ciudadana: D. José M<sup>a</sup> Rodríguez Andrés.

Calahorra, 24 de Junio de 1991.— La Alcaldesa.

*Corrección de errores*

II.A.215

— En el Boletín n<sup>o</sup> 89 de fecha 16 de Julio de 1991, página 2.167, II.A.113,

donde dice: "... sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con fecha 23 de noviembre de 1987, ha dictado lo siguiente: ...".

debe decir: "... sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, ha dictado lo siguiente: ...".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Calahorra, 22 de Julio de 1991.— El Alcalde ejerciente, José M<sup>a</sup> Subero.

**AYUNTAMIENTO DE CAÑAS***Nombramiento de Teniente de Alcalde*

II.A.193

Por decreto de esta Alcaldía, de fecha 12 de Julio de 1991, se ha nombrado Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cañas, al Concejal D. Miguel Matute Lacalle.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cañas, a 12 de Julio de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CORNAGO***Nombramiento de Teniente de Alcalde*

II.A.194

Esta Alcaldía-Presidencia, en virtud de las atribuciones que le confieren

los arts. 21.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha venido en nombrar, mediante Resolución de 4 de Julio de 1991, Teniente de Alcalde este Ayuntamiento al Sr. Concejal D. José Miguel Jiménez Ovejás.

Lo que se hace público, en Cornago a 5 de Julio de 1991.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON***Nombramiento de Teniente de Alcalde*

II.A.195

En virtud Decreto Ilmo. Sr. Alcalde de Cuzcurrita de Río Tirón, de fecha 20 de junio de 1991 ha sido nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento el Concejal D. Fernando Castillo Cárdenas.

Lo cual se hace público a todos los efectos legales en Cuzcurrita de Río Tirón, a 25 de Junio de 1991.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

**AYUNTAMIENTO DE EZCARAY***Nombramiento de miembros de la Comisión de Gobierno*

II.A.216

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 12 de Julio de 1991, han sido nombrados los siguientes Concejales que han de integrar la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento: D. Fernando Sanz Ubeda, D. Lorenzo Peña Monja y D. José Fidel Tecedor Manzanares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 y concordantes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Ezcaray, a 17 de Julio de 1991.— El Alcalde, Rodolfo Valgañón Mateo.

*Designación de Tenientes de Alcalde*

II.A.196

En la Casa Consistorial de Ezcaray, a 12 de Julio de 1991.

En uso de la atribución que me confieren los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986,

**RESUELVO**

1<sup>o</sup>.— Designar Tenientes de Alcalde a los Concejales:

1.— D. Fernando Sanz Ubeda.

2.— D. Lorenzo Peña Monja.

3.— D. José Fidel Tecedor Manzanares.

2<sup>o</sup>.— La sustitución en las funciones de la Alcaldía, conforme a la Ley, se realizará por el orden expresado en el número 1<sup>o</sup>.

3<sup>o</sup>.— Dese cuenta de este Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre y publíquese esta resolución en el "Boletín Oficial de La Rioja".— El Alcalde.— Ante mí, El Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE GALILEA***Nombramiento de Teniente de Alcalde*

II.A.197

Por esta Alcaldía, mediante Resolución del día 21 de Junio, y en uso de las atribuciones concedidas por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resultado nombrar Teniente de Alcalde al concejal Don Luis Fernández Cuadra.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46-1 del Reglamento mentado.

Galilea, a 12 de Julio de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE GIMILEO***Nombramiento de Tenientes de Alcalde*

II.A.217

Mediante Resolución adoptada por esta Alcaldía con fecha 3 de Julio de 1991, han sido nombrados Tenientes de Alcalde de este Concejo Abierto los siguientes electores del Municipio:

1<sup>o</sup>.— D. Roberto Martínez Basanta.

2<sup>o</sup>.— D. Juan Carlos Argudo Tubía.

3<sup>o</sup>.— D. Dámaso Angulo Vesga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Gimileo, a 11 de Julio de 1991.— El Alcalde, Violante Jiménez Argudo.

**AYUNTAMIENTO DE HERCE***Nombramiento de Teniente de Alcalde*

II.A.218

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 46 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, de las Corporaciones Locales, y por resolución de esta Alcaldía ha sido nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento D. César Samaniego Martínez Aldama.

Herce, 12 de Julio de 1991.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE IGEA

*Nombramiento de Tenientes de Alcalde* II.A.219

Don Jesús Sanz Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Igea, con fecha 4 de Julio de 1991 ha resuelto nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a:

1.— D. Rafael Arnedo Galán.

2.— D. Angel González Martínez.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del ROF.

Igea, 4 de Julio de 1991.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LEIVA

*Nombramiento de Tenientes de Alcalde* II.A.220

D. Alfonso Chavarri Orive, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Leiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, el día 21 de Junio de 1991, adoptó la siguiente resolución, mediante el consiguiente Decreto:

Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D. Jesús Alonso Hernández.

Segundo Teniente de Alcalde: D. David Barahona Hernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento anteriormente indicado.

Leiva, a 18 de Julio de 1991.— El Alcalde, Alfonso Chavarri Orive.

#### AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

*Nombramiento de Teniente de Alcalde* II.A.198

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 1991, se nombra Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a D. Ramón García Medrano, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, R.D. 2568/86.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manjarrés, 15 de Julio de 1991.— El Alcalde, Pedro García Hornos.

#### AYUNTAMIENTO DE NALDA

*Nombramiento de Cargos en la Corporación Municipal* II.A.199

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, esta Alcaldía ha efectuado los siguientes nombramientos:

1.— Teniente Alcalde D. Pablo Castellanos Barrón.

2.— Concejales Delegados para Islallana D. Felipe Jalón Martínez.

3.— Delegaciones Específicas para la gestión e impulsión de los asuntos que se indican, sin la facultad de resolver mediante actos administrativos frente a terceros:

— Educación, cultura, deportes y festejos: D. Baldomero Sáenz Laya.

— Urbanismo e infraestructuras: D. Pablo Castellanos Barrón y Luis Moracia Iñiguez.

— Salud, Sanidad y Bienestar Social: D. Pablo Castellanos Barrón.

— Basuras y Agua: D. Baldomero Sáenz Laya.

Nalda, 10 de Julio de 1991.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

#### AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

*Nombramiento de Teniente de Alcalde* II.A.221

Por Resolución de la Alcaldía de Pedroso, de fecha 4 de Julio de 1991, ratificado por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de Julio de 1991, ha sido nombrado Teniente Alcalde de la Corporación Municipal de Pedroso el Concejales D. Rufino Fraiso Viniestra.

Lo cual se hace público a todos los efectos legales y de conformidad con la legislación vigente.

Pedroso, a 13 de Julio de 1991.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

#### AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

*Nombramiento de miembros de la Comisión de Gobierno* II.A.222

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, la constitución de la Comisión de Gobierno a que se refiere el art. 35 de R.D. 2568/1986, esta

Alcaldía ha tenido a bien nombrar miembros de la citada Comisión a los siguientes concejales:

D. José Luis Sigüenza Fernández.

D. Miguel Llorente Medrano.

D. Rafael Ezquerro Arnedillo.

Designar Tenientes de Alcalde a todos los miembros que integran la Comisión de Gobierno en el mismo orden que se indica en el apartado anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del referido D. Decreto.

Rincón de Soto, 8 de Julio de 1991.— Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

*Nombramiento de Teniente de Alcalde y Delegación de Competencias* II.A.223

##### NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

Por Resolución de esta Alcaldía de 18 de Junio de 1991, se ha nombrado Teniente de Alcalde a D. Angel María Ugarte Espinosa, con las atribuciones determinadas en los arts. 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

##### DELEGACION DE COMPETENCIAS

Por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de Julio de 1991, se resuelve lo siguiente:

1.— Conceder una delegación genérica en materia de "Festejos, Cultura y Deportes" a D. Angel M<sup>a</sup> Ugarte Espinosa, Teniente de Alcalde.

Esta Delegación abarcará la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegación especial dentro del área antedicho, y la facultad de resolver mediante actos administrativos, que afecten a terceros, todo ello de acuerdo con los arts. 43.3 y 43.4 del R.O.F.R.J.

2.— Conferir las siguientes delegaciones especiales relativas a los servicios y Concejales que a continuación se indican:

Agricultura: Angel M<sup>a</sup> Ugarte Espinosa y Francisco Javier Ortega Fernández de Bobadilla.

Obras y Urbanismo: Julián Carlos Castresana Miguel y Narciso Sodupe García.

Aguas: Francisco Javier Ortega Fernández de Bobadilla y Luis Fernando Merino Ochoa.

Festejos, Cultura y Deportes: M<sup>a</sup> Julia Ortega Fernández y M<sup>a</sup> Cristina Zalvidea Tapia.

Las competencias que se delegan son las relativas a la dirección interna y gestión del servicio pero no se delega la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros, tal y como se establece en el art. 43.5.b) del R.O.F.R.J.

Los Concejales que ejerzan dichas delegaciones, lo harán de forma conjunta, compitiendo al Pleno Corporativo la resolución de los posibles conflictos que puedan plantearse.

3.— La delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto sin perjuicio de su preceptiva publicación el Boletín Oficial de La Rioja.

San Asensio, a 18 de Julio de 1991.— La Alcaldesa.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

*Nombramiento de Teniente de Alcalde* II.A.200

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día 6 de Julio de 1991, y en uso de las atribuciones concedidas por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resuelto nombrar Teniente de Alcalde al concejal D. José Luis Jiménez Calonge.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento indicado.

San Román de Cameros, a 11 de Julio de 1991.— El Alcalde-Presidente.

#### AYUNTAMIENTO DE TIRGO

*Nombramiento de Teniente de Alcalde* II.A.201

Don Eduardo Gómez Ortún, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mediante Resolución de fecha 1 de Julio de 1991, en uso de las facultades que le concede el art.º 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ha acordado nombrar Teniente de Alcalde al Concejales D. Máximo Mendi Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Tirgo, a 8 de Julio de 1991.— El Alcalde, Eduardo Gómez Ortún.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

###### Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.368

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que el expediente de apremio nº T002722 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Dña. María Humildad Miguel Casero, se ha dictado con fecha de 30 de Junio de 1991, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor Dña. María Humildad Miguel Casero y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Urbana numero uno. Local o planta baja, susceptible de división, de la casa número veintitrés de la calle Huesca, de Logroño. Ocupa una superficie construida de cuatrocientos treinta y cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, dispone de dos amplias puertas de comunicación con la calle y de dos ventanas, y linda: Norte, calle Huesca, escalera y hueco de ascensor; Sur, finca de las Hermanitas de los Pobres; Este, casa número 21 de este grupo, escala y portal; y Oeste, casa número 25, escalera, huecos de ascensor y portal. Su superficie construida es de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, según reciente medición. Su cuota es del veinte enteros por ciento. Finca inscrita con el número 19.911-N, folio 24, tomo 958, libro 958.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifique al deudor y su cónyuge advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librase el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado Dña. María Humildad Miguel Casero, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 8 de Julio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

###### Notificación y Requerimiento

III.A.369

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que el expediente de apremio nº T015805 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. José Luis Eguiluz Lázaro, se ha dictado con fecha de 20 de Mayo de 1991, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. José Luis Eguiluz Lázaro y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo Renault 18 matrícula LO-0656-E.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. José Luis Eguiluz Lázaro, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración

girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 9 de Julio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

###### Notificación y Requerimiento

III.A.370

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que el expediente de apremio nº 4620018 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Eliseo Alonso de Santocilles Alonso, se ha dictado con fecha de 8 de Abril la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Eliseo Alonso de Santocilles Alonso y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo matrícula SS-7366-J.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Eliseo Alonso de Santocilles Alonso, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente

Logroño, a 9 de Julio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

###### Notificación y Requerimiento

III.A.371

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que el expediente de apremio nº T014801 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Basilio Torres Gómez, se ha dictado con fecha de 8 de Abril la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Basilio Torres Gómez y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

Vehículo:

Matrícula I.O-2836-D

Matrícula: LO-4354-G

Matrícula: LO-7025-F

Matrícula: LO-3869-K

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Basilio Torres Gómez, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de interés de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 9 de Julio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

*Aprobación inicial de la modificación del artículo 107 de las Normas Urbanísticas Regionales* III.A.372

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 24 de Mayo de 1991, acordó aprobar inicialmente modificación del artículo 107 de las Normas Urbanísticas Regionales (Bodegas).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes de su Reglamento de Planeamiento, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, el expediente queda sometido a información pública, pudiendo presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en la calle de Calvo Sotelo, número 15, en horario de oficina.

Logroño, a 2 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

*172/88.— Uruñuela.— Modificación de delimitación del Suelo Urbano, referida a varias calles* III.A.373

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en sesión celebrada el día 9 de Febrero de 1989, acordó, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 132 de su Reglamento de Planeamiento, suspender la aprobación definitiva de la Modificación, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que por éste se proceda a diligenciar y autenticar el plano de documentación gráfica.

Dada la escasa entidad de la deficiencia, una vez subsanada ésta, no se hará preciso volver a elevar las actuaciones a aprobación definitiva, entendiéndose en vigor directamente la modificación, tras la subsanación referida, de la que se dará cuenta a esta Comisión.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este Acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 2 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

*223/89.— Alfaro.— Aprobación Definitiva Modificación de las Normas Subsidiarias de Alfaro en zona Cocosa* III.A.374

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro en zona Cocosa.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, y con la advertencia de que contra este Acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 27 de Junio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

*223/90.— Pradejón.— Aprobación Definitiva Modificaciones 90 de las Normas Subsidiarias* III.A.375

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1991, acordó:

1º.— Aprobar definitivamente las modificaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pradejón.

2º.— Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº3, en tanto el Ayuntamiento no aporte, y sean estudiados por la Comisión, los datos especificados en el segundo considerando.

3º.— Denegar la modificación nº9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pradejón.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978.

Contra este Acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 27 de Junio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

*2/91.— Fuenmayor.— Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para creación de suelo industria* III.A.376

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 1 de Marzo de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor para creación de suelo industrial, haciendo especial constancia de que, de conformidad con lo expresado, la proyección del acceso desde la carretera habrá de contemplarse en el preceptivo proyecto de urbanización, debiendo en ese momento someterse a la autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132-3b del Reglamento de Planeamiento, deberán recogerse las siguientes condiciones sin que sea preciso volver a elevar el expediente a aprobación definitiva, pero dando cuenta de ello a la Comisión:

La línea de edificación habrá de fijarse a 25 metros de la arista exterior de la calzada.

— Deberán regularse los retranqueos a linderos.

— Debe regularse la edificabilidad, estableciéndose con carácter general y como límite por esta Comisión un coeficiente de 0,35 mtc/mtc.

— Debe regularse, igualmente, la superficie máxima de ocupación de la vivienda prevista para el guarda.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, en este mismo anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño a 27 de Junio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

**ORDENANZAS****1.— ORDENANZAS GENERALES****1.1.— Tipología Industrial y Parcelas**

La industria se ha clasificado, según el actual Planeamiento, dentro de la Categoría 3, con las siguientes limitaciones:

— Ubicación: Exclusivamente en suelo calificado como industrial.

— Superficie máxima de techos: Sin limitación.

— Potencia máxima instalada: Sin limitación.

**1.2.— Parcelación**

No se permite la segregación de parcelas.

**1.3.— Alineaciones**

Las alineaciones exteriores y rasantes a que han de someterse las construcciones, son las definidas en la documentación gráfica correspondiente.

Todas las edificaciones que se construyan dentro de las parcelas, estarán obligadas a un retranqueo de 3 metros desde la alineación de parcela en su fachada frontal lindante con las viales.

**1.4.— Cerramientos**

Los cerramientos entre parcelas tendrán una altura mínima de un metro con ochenta centímetros (1,80).

Los cerramientos de fachadas serán de un metro con ochenta centímetros (1,80) de altura como máximo y se harán de construcción transparente, es decir, con tela metálica o material análogo sobre zócalo de fábrica de cincuenta (59) centímetros de altura, en beneficio de la estética del conjunto.

**2.— ORDENANZA DE EDIFICACION****2.1.— Composición de las Parcelas**

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

b) Bloques representativos.

c) Espacios libres para aparcamientos.

d) Construcciones accesorias.

a.— Edificios para Naves de Fabricación o Almacenaje

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene más limitación que la que resultase al deducir los porcentajes establecidos en el apartado b) y siguientes del presente artículo.

b.— Bloques Representativos

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todas las que dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación.

Estos edificios podrán estar ubicados dentro de las naves de fabricación.

La superficie cubierta en planta por estos edificios, estará comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) por ciento de la superficie destinada a las naves de fabricación y almacenaje incluidas en el apartado a).

Los bloques representativos tendrán como máximo diez (10) metros de profundidad en el caso de que se encuentren adosados a naves u otros edificios y, quince (15) metros en el caso de que sean exentos, con iluminación por ambas bandas.

## c.— Espacios Libres para Aparcamientos

La superficie libre destinada a aparcamientos, previstos dentro de cada parcela, no podrá ser inferior al cinco (5) por ciento de la superficie en planta destinada a las naves de fabricación y almacenaje incluidas en el apartado a).

Las zonas de retranqueo frontales, computarán a efectos de aparcamientos.

## d.— Construcciones Accesorias

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas, etc...

Su emplazamiento, forma y volumen son libres, siempre que estén debidamente justificadas y respondan a un diseño acertado.

La altura de las chimeneas será como mínimo, vez y media la altura del edificio vecino más alto.

## 2.2.— Superficie Construida

La superficie edificada podrá alcanzar la totalidad de la parte del solar que no este sometida a servidumbre de retranqueos.

## 2.3.— Altura Máxima

La altura máxima de las construcciones en fachada será igual a la mitad del ancho de la calle, incluyendo retranqueos obligatorios, pero sin rebasar en ningún caso los 10 metros.

En todos los casos, la altura de la edificación se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la fachada, desde el nivel de la acera hasta el plano inferior del último forjado situado en primera crujía.

## 2.4.— Soluciones de Esquina

Los edificios que hagan esquina a dos o más calles de diferente ancho, tomarán la altura correspondiente de la de ancho mayor.

## 2.5.— Altura Mínima

La altura mínima consentida en la edificación en fachada, será de una planta.

La altura libre mínima de las plantas será la siguiente:

— Planta Baja: Tres metros con sesenta centímetros (3,60).

— Planta de Pisos: Dos metros con sesenta centímetros (2,70).

Pudiéndose admitir dos metros con cincuenta centímetros (2,50) cuando se trate de semisótanos de almacenaje, sin permanencia de obreros.

## 2.6.— Patios Particulares

Se permiten patios abiertos o cerrados, cuya dimensión mínima deberá cumplir la condición de que se pueda inscribir un círculo de 3 m. de diámetro.

## 2.7.— Sótanos y Semisótanos

Se permiten los semisótanos y los sótanos cuando se justifique debidamente su necesidad, prohibiéndose su utilización como locales de trabajo.

## 3.— ORDENANZAS DE USO

## 3.1.— Uso de Industria

Únicamente quedan excluidas las definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2414/1961).

## 3.2.— Uso de Vivienda

Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

No podrán ubicarse en los edificios representativos ni en sótanos ni semisótanos.

## 3.3.— Uso de Garajes

Se permiten exclusivamente los garajes destinados para los vehículos relacionados con la industria o de propiedad de su personal.

## 4.— ORDENANZAS SANITARIAS

## 4.1.— Dimensiones Mínimas

Las dimensiones mínimas de locales serán:

— Superficie de habitación: Seis (6) metros cuadrados.

— Cupo por puesto de trabajo: Cinco (5) metros cúbicos.

— Superficie por puesto de trabajo: Dos (2) metros cuadrados.

— Dimensión mínima de pasillos y accesos: Un (1) metro.

La dimensión mínima de cualquier local destinado a oficina será de seis (6) metros cuadrados de superficie en planta y, de quince (15) metros cúbicos de volumen.

Los locales destinados a oficinas dispondrán con entera independencia de los mismos, de los siguientes servicios higiénicos: Hasta diez (10) metros cuadrados, un (1) retrete y un (1) lavabo, aumentando estos servicios en proporción a la superficie dedicada a oficinas.

## 4.2.— Viviendas Interiores

Queda prohibida la construcción de viviendas interiores.

Se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero de 1944.

## 4.3.— Luz y Ventilación

Todas las habitaciones, incluso los aseos y servicios sanitarios, tendrán luz y ventilación directa, por lo menos a un pasillo.

## 4.4.— Suelos

Todos los locales de la industria, incluso los destinados a aseos y otros servicios, deberán tener un solado liso e impermeable. Las pendientes estarán bien niveladas y ejecutadas, de forma que el agua de baldeo se elimine por los desagües sin formar charcos.

## 4.5.— Aseos de Ambos Sexos

En todas las industrias, los aseos y servicios sanitarios deberán preverse independientes para cada sexo.

Como mínimo habrá uno (1) que constará de retrete, lavabo y ducha con agua caliente y fría. Su número debe ser proporcional al de obreros y deben preverse urinarios en los departamentos para hombres.

## 4.6.— Abastecimiento de Agua Potable y Eliminación de Aguas Residuales y Pluviales.

1.— Todas las parcelas dispondrán como mínimo de una acometida a la red de distribución de agua, dispondrán de su propia red interior de distribución para dar servicio a los diferentes edificios construidos, así como a las bocas de riego e hidrantes de incendios a prever dentro de la parcela.

2.— No se permiten los vertidos de aceites, grasas o combustibles líquidos. En aquellas áreas que se prevean éstos, se dispondrán cámaras de grasa en los imbornales.

3.— Todas las aguas negras de viviendas, oficinas e industrias, se recogerán en la red. Se evacuarán a la red general de aguas negras a través del pozo de registro.

4.— Todos los establecimientos deberán poseer, además de los desagües de aseos y retretes, otros desagües para baldeo con cámara de grasa que irán conectados a la red.

5.— El efluente a verter en cada parcela de aguas residuales deberá cumplir las siguientes condiciones:

5.1.— La materia en suspensión no excederá de cuatrocientos (400) miligramos por litro.

5.2.— La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) será inferior a trescientos (300) miligramos por litro de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18°C.

5.3.— Ph. comprendido entre seis (6) y diez con cinco (10,5).

5.4.— Cianuros, no mayor de una (1) p.p.m. de CN.

5.5.— Cromo hexavalente, no mayor de una (1) p.p.m. o más de dos con cinco (2,5) kilogramos en veinticuatro (24) horas seguidas.

5.6.— Cromo trivalente, no mayor de diez (10) p.p.m. o no más de quince (15) kilogramos en veinticuatro (24) horas seguidas.

5.7.— Cobre, no mayor de una (1) p.p.m. o no más de un (1) kilogramo en veinticuatro (24) horas seguidas.

5.8.— Níquel, no mayor de una (1) p.p.m. o no más de uno con cinco (1,5) kilogramos en veinticuatro (24) horas seguidas.

5.9.— Cadmio, no mayor de una (1) p.p.m. o no más de uno con cinco (1,5) kilogramos en veinticuatro (24) horas seguidas.

5.10.— Zinc, no mayor de una (1) p.p.m. o no más de uno con cinco (1,5) kilogramos en veinticuatro (24) horas seguidas.

5.11.— Grasas, aceites y afines, no mayor de cincuenta (50) miligramos por litro.

5.12.— Compuestos circuitos hidroxilados y derivados halógenos, exento.

Se entiende que aquellas industrias con niveles de contaminación de sus vertidos superiores a los especificados, deben instalar sus propios sistemas de pretratamiento.

6.— El efluente de la red de aguas residuales, cumplirá por tanto las condiciones de los epígrafes del apartado 5.

Una vez depurado, tendrá que garantizar una concentración máxima a la salida de:

D.B.O. = 40 p.p.m.

S.S = 30 p.p.m.

4.7.— Ruidos

Se permiten ruidos siempre que no sobrepasen los 55 decibelios medios, éstos en ejes de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

## 4.8.— Residuos Gaseosos

La cantidad máxima de polvo contenida en los gases y humos emanados por las industrias, no excederá a un gramo y medio (1,5) por metro cúbico.

El peso total de polvo emanado por una misma unidad industrial, deberá ser inferior a trescientos kilogramos por hora.

Quedan totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos.

## 5.— CONDICIONES ESTETICAS

## 5.1.— Composición

La composición estética será libre, pero estará de acuerdo con la dignidad del conjunto industrial, siendo necesaria la aprobación del proyecto por el Ayuntamiento.

Los bloques representativos deberán ubicarse en fachada, no permitiéndose su construcción en el interior de parcelas, en tanto que no se haya completado a base de ellos el frente principal de las mismas.

Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos podrán dedicarse a aparcamientos, zonas verdes, o ambos usos y su cuidado correrá a cargo de la propia parcela.

Todas las paredes orientadas a las medianerías, así como las de los elementos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachadas, debiendo ofrecer la misma calidad de obra terminada y rematada que en fachadas.

## 6.— CONDICIONES GENERALES

## 6.1.— Normas Básicas

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras,

los usuarios de las industrias, deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Orden de 31 de Enero de 1.940), Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961.

#### 6.2.— Seguridad Frente a Incendios

Como protección del área de parcela será obligatorio instalar un hidrante cada mil (1.000) metros cúbicos edificadas, teniendo cada parcela uno (1) como mínimo.

Logroño, Octubre de 1990.— El Ingeniero Industrial, José Antonio Macías Lázaro.

### ANEXO A PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE FUENMAYOR PARA CREACION DE SUELO INDUSTRIAL

#### 1.— OBJETO.

Tiene por objeto el presente Anexo el recoger aquellos puntos no desarrollados o insuficientemente desarrollados en el Proyecto inicialmente presentado y que se refieren fundamentalmente al Apartado de Ordenanzas de aquel.

#### 2.— ORDENANZAS A AÑADIR AL PROYECTO INICIAL.

2.1.— Los accesos a la zona industrial que tratamos, se desarrollaron en el momento de llevar a cabo las obras de Urbanización conforme a las normas que establece el M.O.P.U. al respecto.

2.2.— La edificabilidad no podrá ser superior al 70% de la superficie bruta de la parcela, anulándose de esta manera lo recogido en la Ordenanza 1.1. Tipología Industrial y Parcelas del Proyecto Original en el apartado que dice: "Superficie máxima de techos: Sin limitación".

2.3.— A fin de evitar impactos ambientales, se prohíbe la edificación de cualquier tipo y uso en la zona alta de la parcela y más concretamente, a partir de la cota 487 del Plano Topográfico. A partir de esta cota, solamente se permite la plantación de arbolado.

2.4.— Las zonas destinadas a almacenamiento de materias elaboradas y materias primas quedarán ocultas de vistas desde la carretera N-232, mediante elementos de protección que sean primordialmente a base de arbolado o edificaciones con terminación de sus fachadas acordes con el entorno.

2.5.— Ninguna edificación deberá quedar a menos de 25 m. del eje de la carretera N-232.

2.6.— Es obligatoria para la instalación de cualquier industria, la presentación junto con el Proyecto de construcción, de un Estudio de Impacto Ambiental.

Logroño, Febrero de 1991.— El Ingeniero Industrial, José A. Macías Lázaro.

#### 3/91.— Alfaro.— Aprobación definitiva del Plan Parcial nº 3. Regazuelo III.A.377

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 19 de Abril de 1991, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial nº 3 de Alfaro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, y con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño a 28 de Junio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

### ANEXO ORDENANZAS

Dentro de los límites de este Plan Parcial son de aplicación todas las definiciones y ordenanzas generales de las Normas Subsidiarias de Alfaro, con las siguientes excepciones:

— En las edificaciones residenciales se deberá prever una plaza de aparcamiento por vivienda, con las dimensiones especificadas en las Ordenanzas Generales.

— El solar destinado a Centro Docente tendrá una edificabilidad de 0,3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. La edificación se deberá retranquear 3 m. de los linderos y no podrá sobrepasar las dos alturas (B + 1).

— El solar destinado a Servicios de Interés Público y Social tendrá una edificabilidad total máxima de 322 m<sup>2</sup>., con una altura máxima de tres plantas (B + 2).

— En el resto de edificaciones la altura máxima es de tres plantas (B + 2).

#### 46/91.— Casalarreina.— Aprobación definitiva de modificación puntual de las Normas Subsidiarias.— Parcelación U-1

III.A.378

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1991, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Casalarreina.

En todo caso, deberán cumplirse los requisitos que se deducen del acuerdo de la Comisión, de 19 de Abril de 1991, subsanados en el proyecto remitido por el Ayuntamiento, objeto del presente acuerdo:

— El vallado perimetral de la zona deportiva tendrá una altura máxima de un metro.

— Debe implantarse un elemento de separación entre las traseras de las parcelas y la zona común de forma que garantice la intimidad a los propietarios de las mismas.

— Se suprime el acceso a la carretera local Casalarreina-Cihuri desde la urbanización proyectada.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este Acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 2 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

#### 47/91.— Baños de Río Tobía.— Aprobación definitiva del Plan Parcial para el polígono industrial "La Alcantarilla"

III.A.379

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 19 de Abril de 1991, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial "La Alcantarilla" de Baños de Río Tobía, mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 28 de Junio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 19 de abril de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

P0047/91.— Baños de Río Tobía aprobación del Plan Parcial para el Polígono Industrial "La Alcantarilla". Aprobación Definitiva.

Se incorpora al Pleno de la Comisión Permanente D. Santiago Somalo De Diego.

La Ponencia eleva al conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

Visto el expediente elevado por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía Considerando: 1º) Que en la tramitación del expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido.

2º) Que, en base al preceptivo informe sectorial del Servicio de Carreteras y, dado que el trazado de la carretera LR-113 sufre transformaciones a su paso por el Plan proyectado, la anchura de la misma, a lo largo de todo el límite oeste del polígono, deberá ser de 9 metros.

3º) Que en el expediente presentado se prevé conducir los vertidos del polígono hasta la red municipal de saneamiento con objeto de depurarlos junto con los producidos en el casco urbano, los cuales, de acuerdo con el informe del Servicio de Medio Ambiente, por su alto contenido en sal, deberían ser depurados diferenciadamente o, en caso de tratamiento conjunto, homologar previamente el vertido urbano.

Por lo expuesto, la Comisión Permanente de Urbanismo acuerda: elevar al Pleno de la de Urbanismo y Medio Ambiente el siguiente Informe-Propuesta:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial "Alcantarilla" de Baños de Río Tobía, recogiendo los condicionantes expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión, lo hace suyo y, en su virtud, ACUERDA

Aprobar definitivamente el Plan Parcial "La Alcantarilla" de Baños de Río Tobía, recogiendo los condicionantes expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

### 3. ORDENANZAS REGULADORAS

#### 1. GENERALIDADES

Art 1. Objeto ámbito de aplicación y vigencia

1.— Las presentes ordenanzas tienen como objeto la reglamentación

del uso de los terrenos y de la edificación, pública y privada, en cuanto a volumen y condiciones higiénico sanitarias, así como de las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

2.— Su ámbito de aplicación es el sector I-a del Suelo Apto para Urbanizar de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Baños de Río Tobía, con los límites que se señalan en este Plan Parcial.

3.— Serán de aplicación igualmente las Normas que, respecto del uso Industrial en sectores de Suelo Apto para Urbanizar, desarrollo de proyectos de urbanización, etc., contengan las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que resultan vigentes en todo aquello no regulado por estas Ordenanzas. En caso de contradicción prevalecerán los preceptos de las Ordenanzas del Plan Parcial.

4.— Una vez aprobado definitivamente, el Plan Parcial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R. y mantendrá su vigencia indefinidamente, mientras no sea revisado o modificado.

Art. 2. Definición de Conceptos utilizados en estas Ordenanzas.

A los efectos de estas Ordenanzas, se definen los siguientes conceptos:

Alineaciones Exteriores.

Las alineaciones exteriores de parcela definen los límites entre las parcelas de dominio privado y los espacios libres, vías, calles, plazas, zonas verdes, etc... de uso y dominio públicos.

Alineaciones interiores.

Fijan los límites de la edificación respecto del resto de terrenos que, situados dentro de la parcela, reciben un tratamiento distinto en forma de espacios libres, aparcamientos, etc...

No es necesario alcanzarlas, salvo que se dispusiera lo contrario de modo específico.

Altura de la edificación.

Expresado como H en metros lineales. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta completa Cota Natural del Terreno.

Se define como tal el estado alimétrico de un predio en el que no se hayan efectuado movimientos de tierra artificiales (terraplenados, desmontes, perforaciones, etc...).

Si se hubieran ejecutado dichas intervenciones, cota natural sería la del terreno en sus condiciones primitivas.

Intensidad neta de edificación.

Expresada en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s. El índice de intensidad neta de edificación (o edificabilidad neta) establece la proporción entre la superficie de techo edificable (m<sup>2</sup>t) y la superficie de suelo (en m<sup>2</sup>s) de la parcela en cuestión comprendida entre las alineaciones exteriores.

Parcela

Es la unidad de edificación. En consecuencia la construcción que en ella se establezca obtendrá licencia con un proyecto unitario, supondrá un solo propietario o comunidad de propietarios, será estructuralmente Independiente de la de parcelas colindantes, etc.

Rasantes oficiales.

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidos en este Plan Parcial

Rasante longitudinal (media).

Dada la rasante oficial en una fachada, la rasante longitudinal (media) será una línea horizontal situada en el plano de la fachada correspondiente y que pase por la cota media de la rasante oficial en el tramo considerado.

La fachada se dividirá en tramos para calcular la rasante longitudinal media, de manera que en ningún caso la diferencia entre cotas extremas sea mayor a 3 m.

Rasante.

En aquellos solares con una sola rasante oficial será coincidente con la rasante longitudinal de la fachada a calle, plaza o espacio libre.

En solares en esquina será la media de las rasantes longitudinales de cada calle.

Retranqueo.

Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior de parcela y la alineación exterior de los edificios. Se podrá fijar también un retranqueo a los linderos de la parcela o como separación entre edificaciones.

Superficie de techo edificable.

Expresada en m<sup>2</sup>t. Indica la suma de todas las superficies cubiertas cerradas de las plantas situadas sobre rasante, así como de los cuerpos salientes cerrados y de los abiertos en la proporción señalada para las viviendas de protección Oficial (según los casos 100% o 50%). Incluye las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y las existentes que se conserven.

No Incluye las superficies de pasajes, soportales y plantas bajas diáfanos abiertas al tránsito.

## II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Art 3. calificación del suelo.

Los terrenos del plan Parcial, conforme se expresa gráficamente en el Plano de Zonificación, tienen las calificaciones siguientes:

— Uso Industrial.

— Dotaciones complementarias (Equipamiento deportivo, comercial y social).

— Zonas verdes de uso y dominio públicos.

— Viario, plazas y espacios libres de uso y dominio públicos.

— Reserva viaria

— Reserva para infraestructuras.

Art. 4. Estudios de Detalle.

1.— Se elaborarán y aprobarán Estudios de Detalle cuando sea necesario para alguno de los objetivos o fines previstos en el Art. 14 de la Ley del Suelo.

Cuando el Estudio de Detalle este promovido por particulares, para su admisión a trámite será necesaria la aportación de una lista de propietarios afectados, en las mismas condiciones que las establecidas para los Planes Parciales de Iniciativa particular.

En aplicación del apartado 3 del Artículo 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 2159/78 de 23 de junio, los Estudios de Detalle contendrán, acompañando a la Memoria Justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas, como mínimo la siguiente documentación gráfica y explicativa.

a) Planos copia de la documentación del Plan Parcial.

b) Planos de relación del Estudio de Detalle con el entorno.

c) Planos del estado actual de los terrenos, a escala 1:500 o 1:1.000.

d) Plano de características de la ordenación de volúmenes, alineaciones y rasantes.

e) Plano de parcelas propuestas.

f) Ficha de características superficiales y volumétricas de la ordenación actual y de la propuesta, con expresión detallada para cada una de las parcelas propuestas.

g) Relación de propietarios afectados directa o indirectamente, con indicación de su domicilio. A estos efectos se consideran afectados directamente los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle e indirectamente los colindantes o aquellos que pudieran ver afectadas sus condiciones de soleamiento, acceso y vistas, en un entorno próximo.

Art. 5. Proyectos de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización, habrán de ajustarse a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley del Suelo y 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, así como a las condiciones técnicas vigentes en cada momento, bien sean de carácter general, bien como consecuencia del Planeamiento de Baños de Río Tobía.

Deberán cumplir las condiciones siguientes:

Trazado viario.

No se utilizarán pendientes longitudinales inferiores al 0,1 %.

Abastecimiento de Agua

El proyecto efectuará el cálculo considerando una dotación media de 200 litros/seg. y ha., con un factor punta no inferior a 2,5. Se evitarán conducciones de diámetro inferior a 80 mm., excepto para ramales de riego.

Deberá incluir el proyecto de la conducción de enlace con la red municipal, así como el del cruce de la red al otro lado de la carretera.

Saneamiento.

El proyecto incluirá el emisario de aguas residuales al colector municipal.

Energía eléctrica

La red se diseñará conforme a los criterios de la compañía suministradora La red de baja tensión, cuando discorra por el viario, será siempre subterránea.

Alumbrado Público.

Se exigirá una iluminación media en calzada de 15 lux, con un coeficiente global de uniformidad no inferior a 0,25.

Se procurará que la altura de montaje en el viario interior no supere a la altura máxima de la edificación circundante, que es de 8 m.

Jardinería Y Arbolado.

Las especies arbóreas se elegirán de forma que no requieran un riego periódico, que su sistema radical no dañe a las conducciones y que su porte sea compatible con los gálibos exigidos por los tendidos eléctricos.

Las especies arbustivas o herbáceas no requerirán riego periódico para su desarrollo.

Art 6. Parcelaciones.

Como quiera que la división en parcelas reflejada en el Plano de parcelación es meramente indicativa, se deberá presentar un Proyecto de parcelación inicial para la obtención de licencia.

Con la solicitud de esta licencia o de cualquier otra parcelación posterior, se acompañaran los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se haga referencia al cumplimiento de las condiciones de Parcelación de este Plan parcial, con una descripción de la finca a parcelar y de las parcelas resultantes, con expresión de su superficie y características.

b) Plano de situación o emplazamiento a escala no inferior a 1:2.000.

c) Plano topográfico de información a escala 1:500.

d) Plano de parcelación acotado a la misma escala.

Art. 7. Condiciones de parcelación.

En el plano de parcelación se señala la división de las manzanas Industriales en subzonas de:

— Talleres e Industria Nido.

— Industria pequeña

— Industria media

Dada la dimensión del polígono y a la vista de las previsiones de demanda, no se han señalado zonas para el establecimiento de Industria Grande o Gran Industria.

En la subzona de talleres la parcela mínima será de 750 m<sup>2</sup>, con una longitud de fachada mínima igual o superior a 15 m.

En la subzona de Industria pequeña la parcela mínima se establece en

1.500 m<sup>2</sup>, y la fachada mínima en 20 m.

En la subzona de industria media la parcela mínima será de 3.500 m<sup>2</sup> y la fachada mínima 35 m.

Podrán trasladarse hasta un máximo de 20 m. las líneas-eje de cortafuegos en dicho plano de parcelación, mediante la obtención de la correspondiente licencia de parcelación, trasladándose igualmente los retranqueos correspondientes, con el consentimiento de los titulares de las parcelas afectadas.

Toda parcela deberá tener un frente mínimo a vía totalmente urbanizada igual a la mitad de la anchura requerida como fachada mínima en cada subzona.

### III. NORMAS DE EDIFICACION

#### CAPITULO 1. CONDICIONES DE USO.

Art. 8 Condiciones de uso en las Parcelas industriales.

1.— Quedan excluidas las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas incluidas en el nomenclador del Reglamento de actividades MIMP por alguno de los motivos de clasificación siguientes:

Malos olores.

Producción de gases irritantes y de mal olor.

Vertido de aguas residuales tóxicas.

Desprendimientos de gases tóxicos.

Gases nocivos.

Desprendimiento de polvo nocivo.

Posibles lesiones somáticas y genéticas por irradiación contaminación en el hombre y otros seres vivos.

Desprendimiento de materiales combustibles.

2.— Cuando por los medios técnicos correctores utilizables y de eficacia garantizada se eliminen o reduzcan significativamente las causas o motivos de clasificación enunciados, la Administración podrá excepcionalmente considerar la implantación de una industria de esas características.

3.— Quedan excluidas igualmente las granjas.

4.— Se permiten, además de los usos Industriales no excluidos en el apartado I, los siguientes usos compatibles:

— Almacenes Industriales.

— Almacenamientos y venta de materiales de construcción, muebles, cerámica, loza y alfarería, ferretería y fontanería.

— Exposición y venta directa en las naves de producción, siempre que la superficie destinada a exposición y venta no sea superior a la destinada a producción.

— Exposición y venta de automóviles y talleres del automóvil.

— Cocheras y hangares.

— Una vivienda por parcela para el personal encargado de la vigilancia o propietario de la Industria sin que se admita una desvinculación de la vivienda respecto de la industria.

Art. 9. Condiciones de uso en la parcela de dotaciones comercial y social.

1.— En la parcela de referencia se permiten los usos siguientes:

a) Usos comerciales.

— comercio detallista tradicional.

— autoservicio.

— oficinas comerciales.

— oficina de banca o seguros.

b) Usos sociales.

— guardería Infantil.

— consultorios y dispensarios.

— salas de reunión, salón de actos.

— bar, restaurante.

2.— Los usos comerciales no podrán superar el 50% de la superficie y edificabilidad de la parcela.

3.— La construcción y explotación de los distintos servicios podrá ser realizado en régimen de concesión administrativa por el plazo que señale el Ayuntamiento.

Art 10. Condiciones de uso de la dotación deportiva

1.— Dado el escaso tamaño de la parcela resultante, se Integra con la zona verde circundante, permitiéndose en esta zona los mismos usos que en las zonas verdes de uso y dominio públicos, además de las Instalaciones deportivas al descubierto.

Art. 11. Condiciones de uso de las zonas verdes de uso y dominio públicos.

1.— En las áreas así calificadas, se admiten exclusivamente edificaciones complementarias del uso y dominio públicos, que no rebasen una ocupación del 5% de la superficie de la zona.

2.— Igualmente se admiten, en situación marginal, instalaciones aisladas, tales como postes de conducción eléctrica, que en cualquier caso no superarán el 5% de la superficie de la zona.

Art 12. Condiciones de explotación.

1.— La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad.

Respecto a las condiciones de explotación de cualquier Industria y a los solos efectos de los estándares previstos en el punto dos de este artículo, no se computará la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo Industrial, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución.

2.— Los locales Industriales en los que se prevean puestos de trabajo deberán tener, como mínimo, una superficie, por cada uno de ellos, de dos metros cuadrados y un volumen de 10 metros cúbicos.

Se exige la iluminación y ventilación natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo de la que tenga la planta del local, y la ventilación deberá ser suficiente como para cumplir el artículo 30 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo o normativa que la sustituya. En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que estas no fueran satisfactorias, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse total o parcialmente el local si a su terminación no funcionarían correctamente.

3.— Si las aguas residuales no reunieran las debidas condiciones para su vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrial y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.— Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

5.— El edificio o local deberá disponer de una zona adecuada de carga y descarga de mercancías, sin que sea necesario realizar maniobras en la calle para el acceso de vehículos.

Art. 13. Aparcamientos en parcelas industriales.

1.— Se deberán disponer dentro de parcela los aparcamientos necesarios para el personal y visitantes previsibles, ocupando como mínimo del 10% de la superficie total de la parcela.

2.— Se admite el cómputo, a tales efectos, de las zonas de retranqueo, cuando éstas tienen una anchura igual o superior a 10 m., siempre y cuando se destinen efectivamente a aparcamiento.

#### CAPITULO 2. CONDICIONES DE VOLUMEN.

Art 14. Edificabilidad.

En el plano 10 de Alineaciones y Volúmenes se señala para cada manzana o porción el índice de edificabilidad (o intensidad neta de la edificación), índice que se aplica, de acuerdo con la definición de conceptos, sobre la totalidad de la parcela, incluidas las zonas de retranqueo.

Art 15. Altura máxima

La altura máxima viene señalada en el plano citado para cada situación, significándose que, cuando la cubierta esté realizada mediante cerchas o pórticos prefabricados, se considerará el cordón o elemento inferior de la cercha, o arranque del pórtico en los apoyos o elementos de sustentación verticales.

Por encima de dicha altura se permitirán chimeneas, silos, depósitos elevados y demás ingenios propios y justificados de la actividad Industrial, así como elementos aislados meramente ornamentales o estéticos, cuya aceptación será discrecional por parte de la Corporación Municipal, en base a la memoria justificativa presentada.

Art 16. Retranqueos.

La edificación deberá retranquearse, en la dimensión que en el plano 10 se fija para cada situación.

Dichos espacios de retranqueo no podrán destinarse a otro uso que el de aparcamiento, zona de maniobra, zonas verdes, conducciones subterráneas, postes y transformadores de energía eléctrica. No se permite almacenamiento de ninguna clase de materiales o productos, ni cubiertas o tejamanos.

En los espacios laterales de retranqueo, no en el frontal, se admitirá también la ubicación de maquinaria, siempre que ello se haga de forma exenta, con instalaciones de intemperie, preferentemente elevadas sobre el nivel del suelo, evitándose igualmente cubiertas y tejamanos.

Sobre dichos espacios de retranqueo no podrá volarse, excepto en los retranqueos iguales o superiores a 10 m donde se admitirá un vuelo de 1 m. en las plantas situadas a más de 3,00 m. sobre la rasante de la acera.

#### CAPITULO 3. CONDICIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD

Art. 17. Seguridad y solidez en las construcciones.

Toda construcción habrá de reunir, con sujeción a las disposiciones generales, las condiciones de solidez que la estática requiera, bajo la responsabilidad de la dirección facultativa de la obra.

Esto no obstante, el Ayuntamiento podrá comprobar las indicadas condiciones, sin que ello represente obligación ni responsabilidad para el de ningún genero.

Los propietarios están obligados a conservar los edificios y construcciones en perfecto estado de solidez, a fin de que no causen daño a personas o bienes.

Art. 18. Vallas de precaución y vallado de obras.

En toda obra de nueva planta, derribo o reforma de fachadas se colocarán valladas de protección mientras duren las obras, de 2 metros como mínimo de altura. El espacio que podrá ocuparse con la valla de precaución será en proporción con la anchura de la acera o calle, dejando en todo caso

un espacio libre de todo obstáculo en acera no inferior a 80 cm. La Alcaldía, previo informe técnico, y a fin de posibilitar adecuadamente el tránsito de peatones, podrá alterar las anteriores características y la sustitución de la valla por otro sistema de protección.

Cuando se trate de obras circunstanciales, que no supongan una necesidad de vallado de precaución, se atajará el frente con una cuerda, junto a la cual se mantendrá un operario para dar los avisos oportunos a los transeúntes.

Sera obligatoria la instalación de luces de señalización, con Intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo de las vallas.

Entendiéndose la instalación de las vallas con carácter provisional en tanto duren las obras, cuando éstas se interrumpen durante más de un mes deberá suprimirse la valla para dejar libre la acera al tránsito público, sin perjuicio de adoptar las pertinentes medidas de precaución.

Los materiales se colocarán y prepararán dentro de la obra y cuando no fuera posible, la colocación y preparación se hará en el punto o espacio que la autoridad municipal designe.

Art. 19. Protección de arbolado y Servicios Urbanísticos.

Cuando se realicen obras próximas a una plantación de arbolado, servicio o tendido eléctrico existente, se atenderá a respetarlos, estableciendo las protecciones necesarias para que no se les dañe.

Cuando, a pesar de ello, sea necesario afectar parcial o totalmente los servicios o arbolado existentes, se atenderá a hacerlo previa autorización del servicio correspondiente y, en el caso del arbolado, coincidiendo con la época de reposo vegetal, debiéndose cortar con hacha las raíces alcanzadas de grueso superior a 5 cms., que se cubrirán con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado y procediendo al retapado de las raíces en un plazo no superior a 3 días desde la apertura de la zanja, regándose a continuación.

Queda prohibido depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado, verter ácidos, jabones o cualquier otra clase de productos nocivos y utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables o cualquier otra finalidad análoga, de la que pueda resultar perjuicio para aquél.

Tanto en el diseño de nuevos espacios verdes públicos o privados como en los ya existentes se dejaran zonas libres de arbolado, en las proximidades de líneas eléctricas de media tensión que hayan de mantenerse, con los criterios en cuanto a distancias establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Electrotécnico de Alta Tensión.

Art. 20. Pasos para Entrada de Vehículos.

Durante la ejecución de las obras deberá construirse el correspondiente vado cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.

Los pasos para entrada de vehículos se realizarán bajando el bordillo y manteniendo la acera en perfectas condiciones de rasante y pavimento siendo las obras correspondientes por cuenta del peticionario. En su disposición deberá respetarse el arbolado existente, siempre que no se demuestre la imposibilidad de hacerlo así.

En los pasos sobre las aceras se dispondrá de un firme mínimo de 0,25 metros de hormigón de 150 kg/cm<sup>2</sup> de resistencia característica y, en caso de que se disponga un pavimento con baldosas antideslizantes, con una resistencia a compresión superior a 1.200 kg/cm<sup>2</sup>.

#### CAPITULO 4. CONDICIONES ESTETICAS O DE COMPOSICION.

Art. 21. Composición arquitectónica

La composición es libre, sin perjuicio de las competencias municipales en el establecimiento de condiciones de ornato público.

Art. 22. Medianeras.

Se tratarán todos los muros y cierres como fachadas, es decir con obra de fábrica revocada, aplacada o material con calidad de cara vista.

Art. 23. Cerramientos de parcelas.

Se distinguen, además de los cerramientos a que se refiere el artículo 12, las siguientes clases de cerramiento:

a) Cerramientos que deslindan zonas Públicas con Privadas:

Se realizará sobre zócalo de hormigón visto de una altura media de 60 cm. con cerrajería o malla hasta completar una altura de 2,00 a 2,50 m. En las zonas de contacto con otros cerramientos ejecutados se efectuarán los ajustes necesarios para mantener una continuidad, permitiéndose los banqueros para su mejor adaptación a la rasante.

b) Cerramientos entre parcelas:

Podrán ser ejecutados con cualquier material con carácter de terminado, y con una altura máxima de 2,50 m. En la zona de retranqueo deberán adoptar la forma y materiales del cerramiento frontal correspondiente. Este cerramiento, de mediar acuerdo entre colindantes se ejecutará en el eje de separación de parcelas, siendo su importe sufragado entre ambos al 50%. Caso de no mediar acuerdo, el propietario interesado en cerrar su parcela podrá instar al Ayuntamiento para que se ordene su ejecución o se realice por ejecución subsidiaria, o bien realizará el vallado, dentro de su terreno, sin que tenga derecho alguno sobre el mismo el propietario colindante.

76/91.— Pradejón.— Aprobación definitiva de la modificación puntual alineaciones-alturas en C/ del Medio, 16 al 24 y volúmenes c/ Cantón, 28 de las Normas Subsidiarias

III.A.380

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja,

en sesión celebrada el día 24 de Mayo de 1991, acordó aprobar definitivamente las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Pradejón, en calle del Medio nº 16 al 24 y calle Cantón nº 28.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, y con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 2 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

77/91.— Ezcaray.— Aprobación definitiva de modificación puntual de las Normas Subsidiarias en C/ González Gallarza, nº 16

III.A.381

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Ezcaray en calle González Gallarza nº 16.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 2 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

90/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva del P.E.R.I del Casco Antiguo y modificación puntual del P.G.O.U. III.A.383

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 20 de Junio de 1991, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del Casco Antiguo y la Modificación Puntual del Plan General de Calahorra, recordando al Ayuntamiento que el diseño urbano del "Paseo de las Bolas" deberá someterse preceptivamente a informe de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.

Por otra parte, se precisa que en el plano relativo a alineaciones, los trazos que describen el muro y el límite de la zona verde en el "Paseo de las Bolas" no suponen alineaciones para el futuro desarrollo de la urbanización.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, con la advertencia de que contra este acuerdo, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 8 de Julio de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión. Por ausencia: Vicente Ruiz Simarro.

#### P.E.R.I. DEL CASCO ANTIGUO Y MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U.

#### ORDENANZAS

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Art. 1.— Constituye el objeto de estas Ordenanzas la regulación, en el ámbito del presente Plan Especial de Reforma Interior, de los aspectos constructivos, técnicos, sanitarios, de seguridad y de régimen de servicios de la edificación, cualquiera que sea su uso o destino.

Art. 2.— INTERPRETACION.

Las presentes Ordenanzas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto y las disposiciones contenidas en la documentación gráfica, atendiendo fundamentalmente al espíritu, objetivos y finalidad del presente Plan Especial.

En casos de duda o imprecisión de la normativa aplicable prevalecerá la solución más favorable a la exigencia de previa urbanización, a la menor edificabilidad, a la inferior densidad de viviendas y a la mayor dotación para equipamientos comunitarios.

Art. 3.— ACTUALIZACION.

El Ayuntamiento de Calahorra, por su propia iniciativa o a instancia de particulares, promoverá la actualización de las presentes Ordenanzas para

adaptarlas a la realidad social del tiempo en que hayan de aplicarse, cuando así lo aconsejen las nuevas disposiciones que se promulguen sobre los aspectos que constituyen su objeto.

#### Art. 4.— CONSULTAS E INFORMES.

Toda persona tiene derecho a consultar, en las dependencias municipales, el presente Plan, las modificaciones que se efectúen sobre el mismo, los Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización que se desarrollen en su ámbito, junto con sus normas, ordenanzas y catálogos, y a que el Ayuntamiento de Calahorra le informe por escrito, previo pago de los correspondientes derechos o tasas, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

La persona que se proponga realizar actos sujetos a licencia y, en particular, los propietarios de las fincas, sus administradores y los técnicos encargados de la redacción de los proyectos, podrán solicitar que el Ayuntamiento les informe por escrito, previo pago de los correspondientes derechos o tasas, sobre cualquier duda técnica a que pudiera dar lugar la aplicación de lo dispuesto en este Plan Especial al caso concreto que se contemple.

Las peticiones a que se refieren los párrafos anteriores deberán ir acompañadas de un plano de emplazamiento de la finca o sector a escala no menor a 1:2.000. Los servicios municipales podrán solicitar que se amplíen datos antes de proceder a dar la oportuna contestación a la consulta formulada.

Las peticiones deberán ser resueltas en el plazo de dos meses, contados desde el día en que la consulta o petición de informe hubiera tenido entrada en las oficinas municipales.

#### Art. 5.— TRAMITACION DE LICENCIAS, ORDENES DE EJECUCION. RUINA. INFRACCIONES URBANISTICAS.

Serán aplicables en el ámbito de este Plan Especial las disposiciones contenidas en los arts. 25 a 62 de las Ordenanzas del Plan General de Calahorra.

## TITULO II

### REGIMEN DEL SUELO

#### Art. 6.— CALIFICACION

Todo el suelo comprendido en el ámbito de este Plan Especial tiene carácter urbano.

En cuanto a su uso, salvo en los supuestos en que expresamente se califique como zona verde, espacio libre o vial, o zona deportiva, tendrá la consideración de suelo urbano residencial.

La reglamentación general de usos determina los compatibles con cada una de las categorías anteriores.

#### Art. 7.— DIVISION DEL SUELO URBANO

A efectos de establecer un régimen jurídico concreto en el desarrollo de este Plan Especial, el suelo urbano incluido en su delimitación se divide en:

— suelo urbano residencial consolidado.

— unidades de actuación.

#### Art. 8.— SUELO URBANO RESIDENCIAL CONSOLIDADO

Es la parte del suelo urbano incluida en el Plan que se halla básicamente ordenada y edificada conforme a las previsiones del Plan.

Independientemente de la regulación de usos, ordenanzas que le sean de aplicación y pequeñas rectificaciones de alineación, constituyen parte integrante del Centro Histórico de Calahorra que este Plan Especial de Reforma Interior recoge y consolida.

#### Art. 9.— LAS UNIDADES DE ACTUACION

Comprenden todas aquellas partes del Centro Histórico que no están edificadas u ordenadas con arreglo a las previsiones del Plan, y para las cuales se señala una nueva ordenación.

Se establecen dos categorías: Unidades de Actuación de Gestión Municipal (U.A.M.) y Unidades de Actuación de Gestión Privada (U.A.P.).

#### Art. 10.— REGIMEN DE LAS UNIDADES DE ACTUACION

Este Plan Especial señala la Ordenación, aprovechamiento urbanístico, obligaciones urbanizadoras y cesiones a efectuar en sus documentos gráficos y escritos.

#### Art. 11.— USOS

El uso dominante de las Unidades de Actuación de Gestión Privada es el residencial.

#### Art. 12.— APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de cada Unidad de Actuación de Gestión Privada se concreta a través del estricto cumplimiento de las alineaciones y alturas fijadas en los planos de ordenación.

#### Art. 13.— DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE ACTUACION

Con carácter previo a la solicitud de licencia de edificación se habrá de aprobar un Proyecto de Reparcelación para la concreta distribución de beneficios y cargas entre los propietarios incluidos dentro de la Unidad de Actuación y un Proyecto de Urbanización.

El Proyecto de Urbanización será único para toda la Unidad de Actuación y se presentará con anterioridad al Proyecto de Edificación, pudiendo tramitarse de forma simultánea al Proyecto de Reparcelación.

#### Art. 14.— CESIONES Y CARGAS

Se cederán para uso y dominio públicos todas las vías rodadas y peatonales, espacios libres, etc... no ocupados por las parcelas edificables. Los propietarios incluidos en el ámbito de las unidades de Actuación de Gestión Privada vendrán obligados a realizar a su costa los derribos y

desalojos necesarios de los edificios fuera de ordenación, así como las obras de urbanización de todas las áreas de cesión.

## TITULO III

### REGLAMENTACION GENERAL DE USOS

#### Art. 15.— USOS ADMITIDOS

Son los definidos en la documentación gráfica. Esencialmente son dos; de zona verde, espacio libre o deportivo y de uso residencial; estos usos son compatibles con los que se contemplan a continuación.

#### Art. 16.— USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe únicamente el agropecuario.

#### Art. 17.— USO RESIDENCIAL

Puede ofrecer las siguientes modalidades: vivienda propiamente dicha, apartamentos, residencias de ancianos o infantiles, hoteles, pensiones o casas de huéspedes.

#### Art. 18.— USO DE ZONA VERDE, ESPACIO LIBRE O ZONA DEPORTIVA

Las áreas que reciban tal calificación deberán destinarse necesariamente a alguno de estos fines.

#### Art. 19.— USOS COMPATIBLES CON EL RESIDENCIAL

Son los siguientes:

— aparcamiento o garaje.

— locales comerciales y tiendas.

— oficinas, consultorios y despachos.

— actividades culturales, turísticas, recreativas, de hostelería y asimiladas (cafeterías, restaurantes, bares, pubs, discotecas, etc...).

— institucional y docente.

— industrial.

— de almacenaje.

— deportivo.

#### Art. 20.— APARCAMIENTO Y GARAJE

Solo se autoriza en plantas bajas, sótanos y semisótanos; prohibiéndose este uso en fincas que estén situadas en vías que por su tránsito o especiales características aconsejen prohibir el tráfico rodado.

Se permite igualmente la construcción de garajes bajo rasante en zonas de uso y dominio privado, así como aparcamientos en régimen de concesión bajo espacios libres de uso y dominio público.

#### Art. 21.— LOCALES COMERCIALES Y TIENDAS

Las instalaciones de locales comerciales y tiendas se permite solamente en las plantas bajas de los edificios, admitiéndose su ampliación a la inmediata superior.

En la zona B se admite, de acuerdo con el P.G.O.U. la existencia de establecimientos comerciales en planta baja y cuantas sucesivas y correlativas en plantas alzadas o bajo rasante del edificio se estimen oportunas. También se permite la instalación de establecimientos comerciales en edificio exclusivo en la zona A, siempre que el establecimiento se ubique en un edificio catalogado por este Plan Especial.

#### Art. 22.— OFICINAS, CONSULTORIOS Y DESPACHOS

Se admite este uso en cualquier lugar de los edificios, excepto en sótanos y semisótanos.

#### Art. 23.— ACTIVIDADES CULTURALES, TURISTICAS, RECREATIVAS, DE HOSTELERIA Y ASIMILADOS

Les serán de aplicación las prescripciones de la legislación general, fundamentalmente el Reglamento de Espectáculos.

Pueden instalarse en las plantas bajas de los edificios, admitiéndose su ampliación a la inmediata superior.

Se admite el desarrollo de actividades culturales o la instalación de restaurantes y hoteles en edificio exclusivo, tanto en la zona A como en la B.

Se prohíbe la ubicación en edificios catalogados de actividades que los hagan desmerecer (bares de alterne, etc...). En el supuesto de que tales actividades se desarrollen al amparo de una licencia concedida con otra finalidad se procederá al cierre del establecimiento.

#### Art. 24.— INSTITUCIONAL O DOCENTE

Con la excepción de prisiones o manicomios pueden realizarse todos los demás.

Para su emplazamiento se procurará seleccionar edificios catalogados.

Las guarderías infantiles solo podrán situarse en edificio exclusivo o en plantas bajas; tanto en un caso como en otro, el establecimiento deberá encontrarse en zonas en las que se prevean espacios abiertos.

#### Art. 25.— INDUSTRIAL

Se limitará a talleres o almacenes de lo que comunmente se denomina pequeña industria. Su instalación se efectuará de conformidad con lo establecido en la legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Solo podrá situarse en plantas bajas, su potencia no superará los 10 C.V. y la superficie ocupada no podrá ser superior a 200 m<sup>2</sup> si su emplazamiento se encuentra en la zona A o a 400 m<sup>2</sup> si se encuentra en la zona B.

#### Art. 26.— ALMACENAJE

Se admite solo en plantas bajas, sótanos y semisótanos y siempre que la superficie ocupada sea inferior a 200 m<sup>2</sup> si el emplazamiento se encuentra en la zona A o a 400 m<sup>2</sup> si se encuentra en la zona B.

Se tolera la utilización de descanes o altillos situados bajo cubierta para almacenaje, aireación o secado de productos agrícolas de consumo familiar.

**Art. 27.— USO DEPORTIVO**

En áreas residenciales se limita su ubicación a las plantas bajas o a edificaciones que se destinen exclusivamente a este fin.

**Art. 28.— USOS COMPATIBLES CON EL DE ZONA VERDE, ESPACIO LIBRE O ZONA DEPORTIVA**

Son los siguientes:

- garaje o aparcamiento.
- oficinas de información, vestuarios y servicios.
- hostelería.
- almacenaje.

Estos usos se limitarán a la medida precisa para atender las necesidades de la instalación deportiva o zona verde a la que se encuentren vinculada.

Se prohíbe expresamente la ubicación en zonas verdes o deportivas de usos institucionales o docentes (guarderías, centros de enseñanza, etc...) así como el desarrollo de actividades culturales que requieran instalaciones permanentes.

**TITULO IV**

**CONDICIONANTES URBANISTICOS**

**Art. 29.— UNIDAD EDIFICABLE**

Deberá conservarse el parcelario indicado en los documentos gráficos.

Por excepción se tolera la agrupación de parcelas conjuntamente las condiciones que se indican a continuación:

1ª — Que el lindero con la vía pública al que la parcela dé frente tenga una longitud (anchura de fachada) inferior a seis metros.

2ª — Que el resultado de la agrupación no origine una parcela con lindero a vía pública superior a doce metros.

3ª — Que de la composición de la fachada se deduzca claramente que se ha procedido a la agrupación de dos parcelas, por la existencia de elementos tipológicos distintos.

4ª — Que se respeten las calificaciones y características (número de plantas, alturas, etc...) particulares de cada una de las parcelas agrupadas.

**Art. 30.— ALTURA DE LA EDIFICACION**

La altura máxima de los edificios viene determinada por el número máximo de plantas permitido, que es el que aparece recogido en la documentación gráfica.

La altura mínima de los edificios se establece en una planta menos de la altura establecida como máxima en la documentación gráfica.

**Art. 31.— SEMISOTANOS**

Los semisótanos computarán como planta si sobresalen más de un metro sobre cualquier punto de la rasante de las calles a las que da la parcela, sobre el que se levante la edificación.

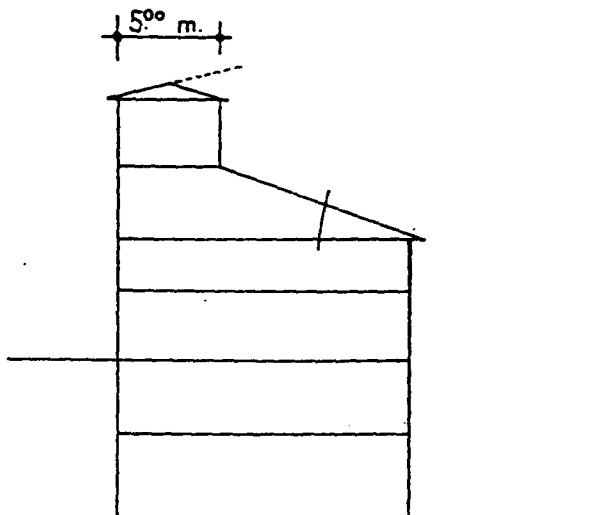
**Art. 32.— DESVANES, ALTOS, TRASTEROS Y SIMILARES**

Se tolera la utilización de desvanes, altillos, trasteros, etc... para almacenaje, aireación y secado de productos agrícolas de consumo familiar, siempre que tal uso se practique sin apertura de huecos verticales y se efectúe dentro de la pendiente de cubierta permitida. En caso contrario, el espacio destinado a desván, trastero, etc.. computará como planta.

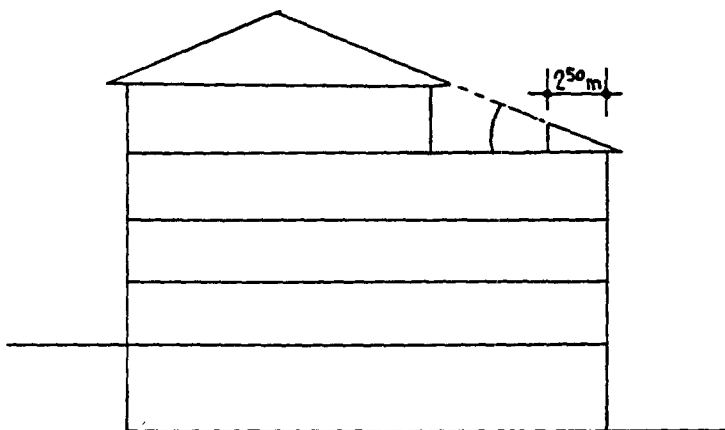
**Art. 33.— ALTURA MAXIMA PERMITIDA EN EDIFICIOS CON FACHADA A DOS O MAS CALLES**

En estos supuestos la edificación deberá mantenerse dentro de una envolvente tédrica de cubierta con pendiente de 30% - 40%.

Cuando la aplicación de esta norma dé lugar a la aparición de paramentos verticales, estos no podrán encontrarse por encima del forjado superior de la última planta de vivienda, excepto en aquellas situaciones de escaso fondo edificable y fuerte desnivel entre calle, en las que la aplicación de esta norma, impediría aprovechar la altura asignada a la calle superior. En este caso se permitirá la aparición de paramentos verticales como consecuencia de poder construir un fondo de 5 mtrs. medidos en planta desde la calle superior.



En la manzana delimitada por las calles Cavas y Sol, se permite la existencia de plantas retranqueadas a la C/ Cavas, siempre que estén incluidas en el número asignado a la C/ Sol, debiendo respetarse el gálibo definido por las pendientes de cubierta y disponer de un faldón de cubierta de tejá de 2,50 mtrs. medidos en planta a la calle inferior.



**Art. 34.— ALTURA MAXIMA DE LOS EDIFICIOS SITUADOS EN ZONAS DEPORTIVAS**

La altura máxima de estos edificios no podrá superar los ocho metros, salvo cuando se trata de elementos específicos de la instalación deportiva (trampolines, etc...).

**Art. 35.— VOLUMEN DE LOS EDIFICIOS**

Vendrá determinado por sus alineaciones, por la altura permitida a cada planta del edificio y por el número máximo de plantas autorizado a este, por la profundidad o fondo permitido al inmueble y por los vuelos y patios que se permitan.

En consecuencia, constituirán infracciones urbanísticas no solo el rebasamiento de las alineaciones, altura o fondo establecidos para cada edificio, sino también el incremento de altura de cada planta, la construcción de vuelos cerrados no autorizados o el establecimiento de patios con dimensiones inferiores a las señaladas como mínimas.

**Art. 36.— PROFUNDIDAD DE LOS EDIFICIOS**

Será la que aparezca determinada en el plano correspondiente. En los casos en que el fondo no aparezca determinado, la edificación podrá ocupar la totalidad de la superficie de la parcela.

**Art. 37.— OCUPACION DEL SUELO EN PARCELAS CON LINDEROS A DOS CALLES PARALELAS CONSECUTIVAS**

Cuando una parcela se encuentre comprendida entre dos calles paralelas consecutivas y tenga frente a las dos, la construcción deberá ocupar la totalidad de la superficie del solar o solamente un cincuenta por ciento, con el fin de que, en el futuro, pueda construirse en la superficie restante y la parcela presente fachada a las dos calles.

Si por aplicación de la norma contenida en el párrafo anterior la superficie que resulte sin ocupar es inferior a cincuenta metros cuadrados no se autorizará la construcción si el edificio no ocupa la totalidad de la superficie de la parcela.

**Art. 38.— OCUPACION DE LAS PARCELAS EN ZONAS DEPORTIVAS**

La ocupación en planta de las zonas deportivas nunca podrá superar el cinco por ciento de la superficie de la parcela.

**Art. 39.— ALINEACIONES**

Las edificaciones deberán situar su fachada o fachadas sobre las alineaciones oficiales determinadas en el plano correspondiente o sobre las alineaciones "de hecho" en el caso de que en la documentación gráfica no se encuentren determinadas.

No se admitirán retranqueos ni patios abiertos a fachada, debiendo, si las servidumbres de colindantes exigiesen dejar un patio libre, tratar con continuidad todo el frente de fachada, incluso el del patio.

**Art. 40.— ALINEACIONES INTERIORES**

Son las establecidas como tales en la documentación gráfica. Cuando se establezcan, el edificio deberá ajustar su fachada posterior o testero a la alineación interior como máximo, excepto aquellos casos en que la fachada sea visible desde el exterior o espacio público, en los que se deberá ajustar a lo señalado en el plano correspondiente.

**Art. 41.— REMODELACION DE ALINEACIONES**

Dado que el objetivo de este Plan a largo plazo es la recuperación en lo posible del viario primitivo y la consiguiente continuidad de las fachadas sin retranqueos ni remetidos, mediante el oportuno Estudio de Detalle podrán efectuarse las modificaciones necesarias para recuperar la antigua línea de calle, salvo que tales operaciones den lugar a alteraciones en la continuidad de las fachadas existentes actualmente o el Plan establezca expresamente una alineación para esa zona.

**Art. 42.— CONSTRUCCIONES FUERA DE ORDENACION**

1.— Con excepción de los edificios catalogados, todas las demás construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan que resultaren disconformes con el mismo se considerarán fuera

de ordenación a los efectos indicados en el artº 60 de la Ley del Suelo. Respecto a las industrias existentes será de aplicación lo señalado en el P.G.O.U.

#### 2.— Ordenanza Especial Zona Mediavilla

En el caso de la edificación situada en la c/ Mediavilla, (acera lado del río), entre los números 4 y 78 ambos inclusive, con la excepción de los inmuebles afectados por las U.A.P. 8 y 9, y de acuerdo con el apartado 3 del art. 60 de la Ley del Suelo, se permitirán obras parciales de consolidación estructural aunque se encuentren fuera de ordenación, excepto los edificios declarados en ruina.

### TITULO V

#### CONDICIONES DE COMPOSICION Y ESTETICA DE EDIFICIOS E INMUEBLES

##### Art. 43.— SOLARES

Deberán mantenerse en adecuado estado de limpieza y serán vallados en forma ornamental por la alineación oficial.

##### Art. 44.— RETRANQUEOS

No se admiten retranqueos sobre las alineaciones establecidas.

##### Art. 45.— SOPORTALES

No se admiten salvo en los casos expresamente previstos por este Plan Especial.

En las edificaciones con soportales no se admiten vuelos.

##### Art. 46.— PASAJES

Los pasajes que se construyan deberán tener una anchura mínima de cinco metros en cualquier punto de su recorrido, salvo que se indique una anchura distinta en la documentación gráfica; en estos casos la anchura del pasaje, en cualquier punto de su recorrido, será, como mínimo, la que la documentación gráfica indique.

La altura mínima del pasaje, en cualquier punto de su recorrido, no podrá ser inferior a tres metros.

##### Art. 47.— ENTRANTES Y SALIENTES EN PLANTA BAJA

No se permiten entrantes que se aparten de la alineación oficial, salvo los establecidos exclusivamente para uso comercial y accesos.

Ninguna farola, letrero, moldura o cualquier otro elemento podrá sobresalir de la fachada más de diez centímetros hasta la altura de tres metros contada desde la rasante de la calle o espacio público a que la fachada de frente.

##### Art. 48.— ESCAPARATES Y VITRINAS

Se justificarán las soluciones de los escaparates y vitrinas en función de la calidad y características constructivas de los materiales de las plantas bajas, pudiendo denegarse autorización para construir aquellos que alteren sensiblemente los ritmos compositivos existentes o cubran o alteren elementos de interés.

Los escaparates y vitrinas serán adecuados a la calidad y composición general de las edificaciones del entorno.

##### Art. 49.— HUECOS

Deberán conservarse las proporciones, formas y tipología de huecos tradicionales en la calle o plaza donde se vaya a levantar la edificación. Como norma general se establece la proporción vertical, con la altura del hueco mayor que su anchura.

##### Art. 50.— VUELOS

Se establecen normas diferentes para cada una de las dos zonas en que se ha dividido el Casco Antiguo.

##### zona A

Los balcones y voladizos tendrán su plano inferior a una altura mínima de tres metros, con relación a la rasante de la calle o terreno, en cualquier punto de la fachada en que se encuentren, debiendo quedar separados de los medianiles sesenta centímetros.

El vuelo no superará el seis por ciento de la anchura de la calle o espacio público al que la fachada de frente, sin que, en ningún caso, puedan superarse los noventa centímetros.

Dada la falta de regularidad en el trazado de muchas calles del Casco Antiguo, la anchura de la calle, a los efectos previstos en el párrafo anterior, se tomará en la parte más estrecha de la misma que corresponda a la fachada en que se origine el vuelo.

Quedan prohibidos los vuelos cerrados y los balcones de fábrica.

Se admiten los miradores si pueden volar más de cuarenta centímetros con arreglo a lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la ordenanza de vuelos de la zona A.

En cada planta no podrá volarse más de dos tercios de su longitud de fachada y el vuelo permitido a una planta no podrá acumularse a otra.

No tendrán la consideración de vuelos, y en consecuencia son admisibles en cualquier caso, los salientes inferiores a diez centímetros.

##### zona B

Los balcones y voladizos tendrán su plano inferior a una altura mínima de tres metros con sesenta centímetros, con relación a la rasante o terreno, en cualquier punto de la fachada en que se encuentren. En caso de existir entreplanta, esta no podrá tener vuelos.

El vuelo máximo permitido será de un seis por ciento de la anchura de la calle o espacio público al que la fachada de frente, sin que pueda superar un metro con veinte centímetros. Los vuelos deberán quedar separados de los medianiles sesenta centímetros.

Se admiten los vuelos cerrados y los miradores pero no los balcones

de fábrica.

Todo cuerpo cerrado (incluidos los miradores) quedará separado de los medianiles en una longitud igual a su vuelo, y como mínimo sesenta centímetros, salvo acuerdo de los titulares de los inmuebles afectados, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y que se presentará en el Ayuntamiento de manera simultánea a la presentación de la licencia, salvo que se trate de un solo propietario y quede plenamente garantizada la solución unitaria de la fachada.

En cuerpos volados cerrados se permitirá una superficie máxima volada equivalente a dos tercios del producto de la longitud de fachada por el número de plantas de pisos (excluidas las entreplantas). Esta superficie podrá distribuirse libremente entre las distintas plantas, siempre que no se sobrepase el vuelo máximo permitido.

##### Art. 51.— TEJAVANAS Y CERRAMIENTOS DE TERRAZAS Y BALCONES

Se prohíbe la construcción de tejavanas, cerramientos de terrazas, tinglados, transformación de balcones en miradores, etc. cuando tales actuaciones rompan con la unidad y el ambiente del edificio o de su entorno.

Además, estos cerramientos tampoco podrán autorizarse cuando den lugar a que se supere la superficie máxima cerrada permitida que estas Ordenanzas establecen para los vuelos en el artículo anterior.

##### Art. 52.— MATERIALES DE FACHADA

Serán los tradicionales en la localidad, como los revocos y acabados de pintura en colores ocres, tierras, blancos y, en general, los dominantes en el tramo de calle o entorno considerados. El Ayuntamiento podrá exigir la presentación de muestras de pintura.

En caso de reforma y/o ampliaciones de edificios se deberán emplear los mismos materiales y acabados que en el edificio original.

En construcciones de nueva planta se prohíbe la utilización de ladrillo caravista o cualquier clase de material cerámico vidriado. Se permite el ladrillo tradicional de fabricación artesanal de espesor máximo 3 cm. y colocado sin remarcar las juntas de mortero. También se admite el aplacado de fachada con piedra arenisca.

La obra de fábrica en planta baja será acabada en piedra u otro material pétreo sin pulir hasta una altura mínima de sesenta centímetros contados desde el suelo.

En plantas elevadas, la carpintería exterior será de madera barnizada o color blanco, de PVC, aluminio o metálica lacadas en color blanco. En planta baja la carpintería exterior deberá ser de madera quedando expresamente prohibida la chapa plegada tipo "Pegaso". Se permite la cerrajería ornamental en forja o periferia de hierro pintada en color negro humo. También se admiten soluciones mixtas realizadas con vidrio y latón, preferentemente en locales comerciales.

##### Art. 53.— MUROS DE EDIFICIOS QUE DEN A PATIOS DE MANZANA

El testero y los demás muros de un edificio que den a un patio de manzana se tratarán como fachadas.

##### Art. 54.— MEDIANILES

Los medianiles que queden a la vista recibirán un acabado que, además de garantizar el debido aislamiento, les dé un aspecto digno. Como mínimo se revocarán y pintarán en armonía con el resto del edificio.

Se prohíbe la colocación de anuncios, rótulos o carteles en los medianiles.

##### Art. 55.— ALEROS

El vuelo de los aleros no podrá exceder en más de treinta centímetros el vuelo máximo permitido al inmueble, excepto los de los edificios catalogados y en aquellos que se restaure o rehaga el alero tal como existía primitivamente.

##### Art. 56.— REMATES DE EDIFICACION

Se prohíbe el remate de las edificaciones con petos lisos, tanto si se trata de petos en fachada como de petos visibles solamente desde el interior de la manzana.

##### Art. 57.— CUBIERTAS

La pendiente de la cubierta no superará el cuarenta por ciento.

El material a utilizar en cubierta será la teja cerámica árabe. En edificios situados en la zona B, que no se encuentren catalogados como de interés artístico o ambiental, se admitirá también la de cemento de perfil árabe en colores rojo o tabaco.

Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, pizarra o cualquier otro material que no se haya mencionado en el párrafo anterior. Asimismo se prohíbe las azoteas o cualquier clase de cubiertas planas.

Se permite la cubierta plana y azotea en techo de planta baja.

##### Art. 58.— CUERPOS SALIENTES EN CUBIERTA

Por encima de la cubierta solo se autorizarán:

a.— Cajas de escalera, casetas de ascensores y otros cuerpos destinados a albergar instalaciones o elementos auxiliares de los edificios. Estas construcciones no podrán sobresalir más de un metro con cincuenta centímetros sobre la pendiente de cubierta permitida.

b.— Chimeneas, conductos de ventilación, lucernarios, pararrayos, antenas y cualquier otro elemento que necesariamente haya de colocarse en la cubierta del edificio.

Todos los cuerpos salientes en cubierta deberán retirarse de la línea de fachada dos metros como mínimo.

Las Cajas de escalera, casetas de ascensores, los demás cuerpos destinados a albergar instalaciones que se sitúen en la cubierta, las chimeneas y los conductos de ventilación irán acabados con los mismos materiales que la fachada.

**Art. 59.— BAJANTES**

Las bajantes serán de zinc o de cualquier otro material que pueda pintarse o adoptar el color de la fachada. Contarán con protección, según modelo municipal, desde la rasante de la calle hasta una altura de dos metros como mínimo, debiendo acometer a la red de saneamiento.

**Art. 60.— MARQUESINAS Y TOLDOS**

Se establecen una serie de disposiciones comunes para las zonas A y B y otras específicas para cada una de ellas.

**Zonas A y B**

En las plantas bajas con porche o situadas en edificios con soportales no se permite la instalación de toldos o la construcción de marquesinas.

En las demás plantas bajas se admite la colocación de toldos de los denominados quita y pon, siempre que ninguno de sus elementos (incluidos los flecos) estén situados a altura inferior a dos metros con veinte centímetros del suelo ni a menos de cinco metros de una señal de tráfico.

El vuelo máximo de estos toldos no podrá llegar a cincuenta centímetros de distancia del bordillo de la acera y, si esta no existiese, el vuelo del toldo no podrá superar el vuelo máximo autorizado a las plantas de piso del inmueble al que pertenezca la planta baja.

Los toldos situados en las plantas de piso de un mismo edificio serán todos ellos de idéntico diseño y color.

**Zona A**

Se prohíbe la construcción de marquesinas.

**Zona B**

Se autoriza la construcción de marquesinas, siempre que se sitúen a una altura mínima de tres metros (medidos desde el suelo a la cara inferior de la misma) y cumplan las demás condiciones exigidas para la instalación de los toldos.

**Art. 61.— ANUNCIOS. CARTELES. ROTULOS. LETREROS. ETC...**

La instalación de rótulos o letreros, se permiten exclusivamente en planta baja y adosados a fachada, de altura igual o inferior a 60 cms., situados sobre los dinteles o recercados de los huecos y sin sobrepasar las verticales de las jambas.

Los rótulos y anagramas tendrán las siguientes características:

— No se admite otro soporte que el de la fachada, sin modificar el color, textura o material de fondo.

— El rótulo solo podrá hacer referencia al tipo de establecimiento (en su acepción más simplificada) y a la denominación del mismo, sin ningún otro mensaje.

— Serán de letras sueltas, de fundición, bronce, latón, forja, acero cromado o inoxidable, metacrilato o plástico de color blanco, siendo el tamaño de los caracteres inferior a 25 cms.

Se permite igualmente en planta baja, placas de 25 cms., de dimensión máxima situadas junto a las puertas de acceso.

No es de aplicación esta ordenanza a las calles Mártires, Grande, Teatro, Cavas, Dr. Fleming, Sol (hasta C/ Pastores), Toriles, Pza. Quintiliano y Paseo Mercadal, en los que se permiten cualquier tipo de letrero siempre que se encuentre adosado a fachada y sin sobrepasar el nivel de planta baja.

**TITULO VI****CONDICIONES HIGIENICAS Y DE COMPOSICION INTERIOR DE LOS EDIFICIOS****Art. 62.— NORMA GENERAL**

En todo edificio o instalación se habrá de dar cumplimiento a la normativa legal en materia de:

- gas
- derivados del petróleo
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión
- Protección contra incendios
- Protección acústica
- Condiciones Térmicas de los edificios
- Habitabilidad e Higiene
- y a todas aquellas otras Normas que completen, modifiquen o sustituyan a las anteriores o regulen aspectos relacionados con la construcción.

**Art. 63.— PORTALES**

Deberán situarse a cota igual o superior a la de la rasante de la calle por la que se accede.

**Art. 64.— ESCALERAS**

Se ajustarán a las siguientes características:

- altura máxima de tabicas: 19 cms.
- anchura mínima de huella, sin contar su vuelo sobre la tabica: 25 cms.
- longitud mínima de peldaños: 90 cms.; en escaleras curvas: 1,20 mtrs.
- anchura mínima de la escalera entre paramentos: 2 mtrs. para edificios situados en la zona A y 2,20 mtrs. para edificios situados en la zona B.
- número máximo de peldaños en un solo tramo: 16.
- altura mínima de suelo a techo: 2,20 mtrs. en cualquier punto de la escalera.

- anchura mínima de rellanos con acceso a viviendas: 1,20 mtrs.
- altura mínima del pasamanos, medida en la vertical de la arista del peldaño: 95 cms.

— superficie de iluminación y ventilación: 1 m<sup>2</sup> y 400 cm<sup>2</sup> respectivamente. En edificios de hasta cuatro plantas se autoriza la iluminación y ventilación cenital, siendo la superficie del lucernario superior

a dos tercios de la correspondiente a la caja de escalera y hueco central en ésta en el que pueda inscribirse un círculo de 1,10 mtrs. de diámetro.

Se podrán mantener las dimensiones y demás características de las escaleras de los edificios existentes en los que se realicen obras de reforma de éstas. No obstante las escaleras con valor singular deberán conservarse y, en caso de renovación, el peldañado del edificio antiguo se integrará en el nuevo.

**Art. 65.— ASCENSORES**

Serán obligatorios para los edificios que tengan más de tres plantas construidas por encima de la planta de acceso.

**Art. 66.— PATIOS**

Se consideran patios, a efectos de este artículo, los que den luz y ventilación a escaleras, servicios y piezas habitables.

En su interior deberá inscribirse un círculo de diámetro igual a 2/9 de la altura del patio, siendo como mínimo de tres metros. La superficie del círculo no podrá quedar afectada por galerías, voladizos o salientes de cualquier género en toda su altura. En parcelas existentes (o sea, no procedentes de nuevas parcelaciones) con dimensiones de fachada igual o inferior a 14 mtrs. se permitirá la aplicación de una fórmula de compensación consistente en la reducción de hasta 50 cms. en un sentido, aumentando la otra dimensión en proporción igual a cuatro veces la reducida.

En aquellos patios que sirvan exclusivamente a escaleras y servicios, se permitirá un lado mínimo de 2,50 mts., manteniéndose la superficie mínima establecida para el mismo.

Para que un hueco pueda abrir el patio debe cumplirse la condición de que se puedan trazar dos tangentes al círculo mínimo exigido desde los extremos (mochetas).

En los patios que se establezcan con arreglo a las condiciones anteriores, las luces rectas de las habitaciones, medidas normalmente al plano del muro en que se encuentren y hasta el muro de enfrente, serán de 2,50 mtrs., como mínimo.

Los patios situados en los límites divisorios de los edificios (medianerías) cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndolo hacer mancomunadamente entre patios que pertenezcan a edificios colindantes. En este caso se formalizará escritura pública constitutiva de derecho real recíproco de servidumbre con respecto a la edificación que se construya posteriormente; la escritura se inscribirá en el registro de la Propiedad y se presentará en el Ayuntamiento al solicitarse la licencia de construcción.

En el caso de que las fincas colindantes sean de la misma propiedad, se exigirá la constitución de un servidumbre recíproca de mancomunidad de patios, irrenunciable e irredimible mientras esté edificada alguna de las fincas aunque se enajenase cualquiera de ellas.

La mancomunidad de patios supone una comunicación entre ellos en toda su altura, permitiéndose, no obstante, la separación por muros en la planta baja, o en la planta primera cuando el patio tenga su origen en esta. La altura del muro no excederá de dos metros, pero podrá disponerse encima una verja con altura no superior a otros dos metros.

Se prohíben los patios abiertos a fachada.

La altura del patio se medirá desde el nivel del piso de la planta más baja que ventile a él hasta la altura de la cornisa.

Todos los patios contarán con acceso a través de una puerta para poder proceder a su limpieza y mantenimiento. El acceso podrá efectuarse desde algún elemento común del inmueble o a través de una vivienda o planta baja que, teniendo el uso exclusivo del mismo, soporte la limpieza del patio.

Los patios se mantendrán en las adecuadas condiciones de salubridad e higiene.

Los patios podrán cubrirse con terraza o tejado a la altura de la planta baja cuando esta no se destine a vivienda. En estos casos deberá aterrarse la superficie situada al nivel de la primera planta elevada del edificio, no pudiendo existir elemento alguno a menos de tres metros que obstaculice las luces rectas de las plantas elevadas.

**Art. 67.— ALTURA LIBRE DE CADA PLANTA**

Sótanos y semisótanos: 2,20 mtrs. de altura mínima. La altura máxima de estas plantas no tiene limitación.

Plantas bajas: 2,50 mtrs. de altura mínima y 4 mtrs. de altura máxima. Si la planta baja se destina a vivienda, irá elevada 1 mtr. sobre la rasante de la calle.

Plantas elevadas: 2,50 mtrs. de altura mínima y 3 mtrs. de altura máxima.

No necesitarán ajustarse a las limitaciones de altura libre anteriormente indicadas los edificios catalogados ni tampoco aquellos otros que autorice el Ayuntamiento a la vista del uso que pretenda darse al inmueble (Cine, Mercado, etc.), pero esta dispensa municipal no podrá dar origen a que se superen los once metros de altura, medidos desde la rasante de la calle a la cara inferior del alero.

La altura libre de cada planta se medirá de suelo a techo y deberá cumplirse la altura mínima en cualquier punto de la planta. Por excepción, en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo, la altura libre mínima puede llegar a 2,20 mtrs.; en las piezas habitables podrá permitirse llegar a 2,20 mtrs. de altura libre en una superficie menor o igual a treinta por ciento del total de la habitación.

**Art. 68.— ILUMINACION Y VENTILACION DE LAS VIVIENDAS**

La superficie de los huecos de iluminación de todas las piezas habitables de las viviendas no será inferior a 1/8 de la superficie útil. La superficie real de ventilación podrá reducirse a 1/3 de la iluminación.

Será obligatoria la inclusión de un conducto de ventilación y salida de

humos en las cocinas. Dicho conducto llegará hasta la cubierta.

También será obligatorio que las piezas que dispongan de un aparato de producción individual de agua caliente que origine gases de combustión estén provistas, además, de otro conducto para evacuación de los mismos.

En baños y aseos se permite la ventilación forzada a través de conductos tipo shunt o similares, que se prolongarán hasta el techo de planta baja, a fin de permitir su uso por dependencias similares de locales comerciales.

Las normas anteriormente expuestas se aplicarán siempre que no exista una normativa de obligado cumplimiento que establezca otras superiores.

Las condiciones de ventilación e iluminación podrán ser modificadas en el supuesto de construcciones catalogadas cuando su cumplimiento obligue a realizar obras de reforma que afecten sensiblemente a su integridad, aunque se procurará que las condiciones de iluminación y ventilación sean adecuadas a los usos a que haya de destinarse cada pieza, pudiendo admitirse sistemas de ventilación forzada.

#### Art. 69.— RETRETES Y ASEOS

El sistema de cierre de los aparatos sanitarios será siempre hidráulico.

Los cuartos de aseo irán revestidos de azulejo u otro material impermeable en todo su paramento y hasta una altura mínima de 1,50 mtrs. Los paramentos afectados por uso de ducha hasta 2,00 mtrs.

El acceso a los cuartos de aseo no podrá efectuarse desde las estancias, comedores, cocinas o dormitorios, salvo en el supuesto de que la vivienda disponga de dos cuartos de aseo en cuyo caso uno de ellos podrá tener acceso desde un dormitorio.

#### Art. 70.— PROGRAMA SANITARIO E INSTALACIONES MÍNIMAS

En todas las viviendas y locales se instalará al menos un cuarto de aseo compuesto de retrete, lavabo y ducha. En la cocina se instalará un fregadero de cualquiera de los materiales existentes en el mercado. Los aparatos sanitarios y el fregadero irán provistos de cierre hidráulico.

Será preceptiva la instalación de alumbrado y de suministro de agua. Estas instalaciones tendrán que cumplir las reglamentaciones particulares que para cada una de ellas se encuentren en vigor.

Todo edificio contará con red separada para evacuación de aguas pluviales y fecales. Las bajantes se ajustarán a las disposiciones del art. 59. Se prohíbe la instalación de trituradores de basuras o residuos con vertido a la red de alcantarillado.

#### Art. 71.— LOCALES, TIENDAS, OFICINAS Y CONSULTORIOS

La luz y ventilación de los locales comerciales, tiendas, oficinas y consultorios podrá ser natural o artificial.

En el primer caso los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del establecimiento u oficina. Se exceptúan los espacios destinados exclusivamente a almacenes, archivos, trasteros y pasillos.

En el segundo caso (luz y/o ventilación no naturales), se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento a partir de su apertura; en el supuesto de que las instalaciones no fuesen satisfactorias o no funcionasen correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá clausurar el establecimiento u oficina total o parcialmente.

Se exigirán las instalaciones y características de los materiales precisos para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos y peligros de propagación de incendios.

En la zona A y B los locales comerciales, las tiendas y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera o portal si no es a través de una habitación o paso intermedio con puertas de salida inalterables al fuego.

#### Art. 72.— GARAJES

Las rampas de acceso tendrán una pendiente máxima del 16% y en curva del 12%, con un espacio horizontal de cinco metros de fondo desde la acera hacia el interior. La anchura de la rampa no será inferior a tres metros.

La altura mínima del sótano que se destine a garaje no será inferior a 2,20 mtrs.

El recinto del aparcamiento deberá quedar aislado del resto de la edificación por muro o forjado resistente al fuego y con suficiente aislamiento acústico.

Será obligatoria la previsión de aparcamiento en planta baja, semisótano o sótano, en número no inferior a una plaza de aparcamiento por vivienda, en todos aquellos edificios que tengan quince o más viviendas o apartamentos.

### TITULO VII

#### CONSERVACION DE LA EDIFICACION

#### NORMAS ESPECIALES PARA EDIFICIOS CATALOGADOS O SITUADOS EN TRAMOS O AREAS DE INTERES

#### Art. 73.— CATEGORIAS

Los edificios catalogados o situados en tramos o áreas de interés se han clasificado en una serie de categorías, a cada una de las cuales se aplican una serie de disposiciones específicas, existiendo también otras comunes a todas ellas.

Estas categorías, que aparecen recogidas en el Plano número 6, son las siguientes:

- Restauración con vínculo total
- Restauración con vínculo parcial - Saneamiento y recuperación
- Reestructuración con vínculo parcial - Resto de edificios en zona A - Resto de edificios en zona B

Además de la edificación representada en el citado plano nº 6 son también objeto de protección total, las chimeneas industriales de ladrillo de las antiguas fábricas Torres (C/ Eras y Plaza Eras).

#### Art. 74.— DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS CATEGORIAS

A todos los edificios con categoría especial, les serán aplicables con carácter general las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas, salvo que tales disposiciones se opongan a lo establecido en las Normas de este Título.

El tendido de instalaciones (eléctricas, telefónicas etc.) será subterráneo siempre que fuese posible, y en el supuesto de que la línea fuese aérea superpuesta a las fachadas deberá lograr la calidad adecuada.

#### Art. 75.— CONSTRUCCIONES CATALOGADAS COMO DE RESTAURACION CON VINCULO TOTAL

Son las que aparecen recogidas con esta denominación el Plano nº 6.

En ellas se permitirán actuaciones dirigidas predominantemente a la conservación estricta, procurándose el mantenimiento de los usos actuales.

Se autorizan las obras de consolidación cuando sean necesarias para el mantenimiento de la integridad del inmueble y la reconstitución por anastilosis en casos de daños por siniestros catastróficos, prohibiéndose la reconstitución imitativa en los demás casos.

Se prohíbe el traslado de partes o elementos originarios del edificio fuera del lugar de colocación primitivo.

Se mantendrá tanto la volumetría general como la de los principales espacios internos, así como los tramos horizontales y verticales que pudieran existir en la obra más antigua o en otras intervenciones posteriores de interés.

Se mantendrá la composición general de las fachadas.

En todas las intervenciones se diferenciarán claramente las partes antiguas de las nuevas actuaciones, sin que ello deba suponer ruptura violenta de la debida coherencia entre ambas, ni la adopción de soluciones imitativas que estén expresamente prohibidas.

#### Art. 76.— CONSTRUCCIONES CATALOGADAS COMO DE RESTAURACION CON VINCULO PARCIAL

Son las que aparecen recogidas con esta denominación en el plano nº 6.

En ellas se permitirán actuaciones dirigidas predominantemente a la conservación estricta, procurándose el mantenimiento de los usos actuales, de la restitución de aquellos para los que fue diseñado el edificio o la implantación en los mismos de servicios dotacionales.

Se permite la supresión de cuerpos o elementos ajenos a la calidad de la obra principal y restauraciones restringidas de elementos muy deteriorados.

Se autorizan las obras de consolidación que sean necesarias para el mantenimiento de la integridad del inmueble y la reconstitución por anastilosis en casos de daños por siniestros catastróficos, prohibiéndose la reconstitución imitativa en los demás casos.

Se prohíbe el traslado de partes o elementos originarios del edificio fuera del lugar de colocación primitivo.

Se procurará tanto la conservación volumétrica general como la de los principales espacios internos y el mantenimiento de los tramos estructurales horizontales y verticales que pudieran existir en la obra más antigua o de otras intervenciones posteriores de interés. Se admite la restitución de espacios originales, aunque ello suponga alteración de la volumetría actual, cuando tal actuación se encuentre justificada.

Se procurará, asimismo, la conservación estricta de la composición general de las fachadas, justificándose debidamente la solución que se adoptará para las partes desaparecidas o inadecuadamente transformadas.

En todas las intervenciones se diferenciarán claramente las partes antiguas de las nuevas actuaciones, sin que ello deba suponer ruptura violenta de la debida coherencia entre ambas, ni adopción de soluciones imitativas que se encuentran expresamente prohibidas.

#### Art. 77.— CONSTRUCCIONES CATALOGADAS COMO DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION

Son las que aparecen recogidas con esta denominación en el plano nº 6.

En ellas se autorizan actuaciones dirigidas a la conservación general del edificio y de sus constantes tipológicas y elementos singulares de valor, así como las que pretendan suprimir añadidos de valor nulo o negativo.

Se procurará el establecimiento de los usos tradicionales tanto en las plantas bajas como en las altas, es decir, comercio, talleres y establecimientos de hostelería en plantas bajas y vivienda en las altas.

Con el fin de favorecer su rehabilitación se autoriza, excepcionalmente, destinar todo el edificio a usos dotacionales y a actividades residenciales, comerciales, de hostelería o talleres artesanos siempre que la potencia instalada no supere los 10 C.V. y se ajuste al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Se conservarán, en lo posible, las soluciones estructurales horizontales y verticales y los materiales y composición general de las fachadas.

Se autorizan actuaciones de consolidación puntuales debidamente justificadas, la supresión de plantas que se hubieran añadido al edificio primitivo y los cuerpos y elementos extraños superpuestos a cubiertas y fachadas que carezcan de interés histórico artístico. También se autoriza la intervención en los huecos de las fachadas cuando se pretenda restituirlos a su composición y proporción primitivas.

En las obras que afecten a portales, escaleras o patios se seguirán los

mismos criterios, conservándose los enlosados pilares, entramados, barandillas, peldaños, etc.

Se admiten modificaciones de la tabiquería de distribución.

En las intervenciones sobre las partes de las soluciones estructurales horizontales, verticales y de cubierta en mal estado, se seguirá el criterio de consolidar o reforzar con soluciones que mantengan el valor o interés de aquellas, permitiéndose el derribo y nueva construcción en casos muy justificados.

Si el mal estado del edificio obligara a derribarlo total o parcialmente, las obras de nueva construcción se realizarán por anástilosis total o parcial si la calidad y aparejo de los materiales antiguos lo permitiera y, en cualquier caso, se respetará la composición general anterior, utilizando en la edificación materiales de calidad, textura y color adecuados e integrando en la nueva construcción los elementos singulares de valor que existieran (portadas, escudos, relieves, balcones, barandillas, etc.).

**Art. 78.— CONSTRUCCIONES CATALOGADAS COMO DE REESTRUCTURACION CON VINCULO PARCIAL**

Son aquellos edificios con fachada o fachadas a las vías públicas o espacios libres señalados en el plano nº 6.

Se procurará su conservación, autorizándose la demolición del inmueble siempre que el que se construya sobre el solar resultante mantenga las constantes tipológicas principales (estructura y fachada) del edificio derribado, procurándose la integración en la nueva construcción de los elementos de interés que existieran en la anterior.

**Art. 79.— CONSTRUCCIONES EXISTENTES O QUE SE EDIFIQUEN EN EL RESTO DE LAS ZONAS A Y B**

Las nuevas construcciones, tengan su origen en el derribo de un edificio existente o se realicen sobre un solar situado en estas zonas, deberán integrarse en el espacio urbano que las rodee, prestándose especial atención al diseño de sus partes y elementos externos y a la calidad, textura y color de los materiales empleados.

## TITULO VIII

### CONDICIONES U ORDENANZAS DE URBANIZACION

**Art. 80.— CLASIFICACION DE LAS VIAS RODADAS**

En función de la misión que tienen encomendadas, los viales se clasificarán en los siguientes grupos:

a) **RED PRIMARIA:** Constituida por las vías de circunvalación del Casco Antiguo y de comunicación de este con el Ensanche de la Ciudad.

b) **RED SECUNDARIA:** Constituida por las vías que sirven de enlace entre las diversas zonas del Casco Antiguo.

c) **RED TERCIARIA:** Constituida por los restantes viales y cuya función es establecer las comunicaciones dentro de una zona determinada del Casco Antiguo.

**Art. 81.— ANCHURA Y CARACTERISTICAS DE LAS VIAS RODADAS**

El Ayuntamiento definirá, según la clasificación de la red antes expuesta, los materiales a emplear en cada clase de vía y las secciones tipo.

**Art. 82.— ACCESIBILIDAD DE PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS**  
Todos los pasajes y espacios de uso público que se urbanicen como consecuencia de la ejecución de este Plan tendrán acceso desde algún punto de vía pública abierta al tráfico rodado.

**Art. 83.— MUROS DE CONTENCIÓN**

Los muros de contención que, como consecuencia de la urbanización, queden a la vista tendrán acabado de piedra o de algún otro material pétreo hasta una altura mínima de dos metros y llevarán en su coronación un remate o albardilla.

**Art. 84.— PAVIMENTOS**

Todas las aceras, viales y espacios públicos serán pavimentados con arreglo al modelo o modelos definidos por la Corporación, la cual no podrá exigirlos de calidad superior a cualquiera de los instalados en el Casco Antiguo cuando la urbanización se realice exclusivamente por cuenta de los particulares.

**Art. 85.— TRATAMIENTO DE AREAS PEATONALES O ESPACIOS LIBRES**

Salvo autorización expresa de la Corporación el tratamiento de estas zonas no podrá efectuarse a base de césped o plantas que originen altos costos de mantenimiento.

Cuando la superficie de estas zonas sea superior a mil metros cuadrados deberá preverse un lugar para la instalación de una cabina de teléfonos, construyéndose las conducciones subterráneas adecuadas.

**Art. 86.— ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO**

Toda finca urbana acometerá sus aguas fecales y pluviales a las redes respectivas. La limpieza y conservación de estas acometidas hasta la red general corresponderá a los propietarios de la finca, al igual que toda la red interior del inmueble.

**Art. 87.— ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE**

Toda finca urbana contará con una acometida de agua potable del diámetro que determinen los Servicios Técnicos Municipales, en base al consumo previsto en la misma.

En las obras de ampliación o de nueva construcción, la acometida de agua se otorgará simultáneamente con la Licencia de Primera Ocupación o Utilización.

Toda acometida contará con una llave de paso de reglamento, instalada

en una arqueta con registro de fundición situada en la acera, y otra llave de paso en el inmueble, situada en un lugar de acceso común.

**Art. 88.— REDES DE ENERGIA ELECTRICA, TELEFONIA, ETC.**

Las redes de energía eléctrica, teléfonos, etc., serán subterráneas.

**Art. 89.— INSTALACIONES SUBTERRANEAS.**

En aquellas actuaciones unitarias en que se urbanice y se ceda para el dominio y uso públicos parte del suelo de una Unidad de actuación, la Corporación podrá autorizar que se construyan instalaciones (con la excepción de depósitos de combustible y transformadores) Y sus conducciones bajo los espacios de cesión, siempre que ello no puede realizarse dentro de las parcelas edificables que resultaren.

Estas instalaciones se harán siempre sobre zonas verdes, de modo que no se comprometa el uso de espacios públicos cedidos y cumpliendo la legislación aplicable a cada caso.

Las autorizaciones se realizarán en régimen de concesión, con el fin al que sirvan y mientras se mantenga el mismo.

**Art. 90.— ILUMINACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS**

Todo espacio de dominio y/o uso público (incluidos porches y pasajes) deberán contar con un adecuado sistema de iluminación. En el diseño y dimensionado de la red correspondiente se habrá de respetar la normativa vigente, así como las disposiciones que el Ayuntamiento pueda dictar con este fin.

**Art. 91.— SOPORTES, LUMINARIAS Y NIVELES DE ILUMINACION**

El Ayuntamiento, con anterioridad a la redacción del oportuno Proyecto de Urbanización, definirá el nivel de iluminación de las vías y espacios públicos; asimismo determinará el modelo de soporte y luminaria a emplear.

Para la determinación del tipo de soporte y su separación de los demás se tendrán en cuenta los sistemas y modelos existentes en el resto de la calle o espacio público; idénticos criterios se seguirán en la selección de las luminarias, con el fin de conseguir la oportuna uniformidad.

**Art. 92.— JARDINERIA Y ARBOLADO**

Toda acera o espacio libre con anchura superior a tres metros contará con arbolado. Los árboles a plantar serán de las especies elegidas por el Ayuntamiento y en el momento de su plantación serán provistos de protección antivandálica o de un tutor de madera dura con tratamiento impermeabilizante.

La separación entre árboles, en el supuesto de que formen alineación, será como máximo de seis metros.

**Art. 93.— BARANDILLAS, BANCOS, PAPELERAS Y DEMAS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO**

Todo elemento de amueblamiento urbano que haya de instalarse se ajustará al modelo o modelos que determine el Ayuntamiento, que deberá establecer un modelo específico para el ámbito territorial de este Plan Especial.

Se prohíbe la colocación de señales de tráfico, rótulos indicadores y papeleras en las fachadas de edificios catalogados; debiendo cuidarse especialmente su colocación en todo el ámbito del Plan.

Los Proyectos de Urbanización contemplarán la instalación de los elementos de mobiliario urbano necesarios para la superficie que contemplen.

**Art. 94.— RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION POR EL AYUNTAMIENTO**

La recepción definitiva de las obras de urbanización tendrá lugar una vez haya transcurrido un año contado desde la recepción provisional.

### Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Información Pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable*  
III.A.384

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable:

114/91.— Enciso.— Proyecto de construcción de Estación de Servicio de Carretera Comarcal 115, km. 54,6. D. Alberto Mestre Rodríguez.

115/91.— Logroño.— Proyecto de construcción de nave industrial de fabricación de tubos de hormigón en Carretera de Navarra. "Tubos Armados, S.A."

116/91.— Cabezón de Cameros.— Obra de paso en el Río Leza.— Proyecto y Estudio de Impacto. Dirección General de Obras Públicas y Transportes.

117/91.— Alfaro.— Construcción de planta de Lavado, trituración y elaboración de hormigón.— Proyecto y Estudio de Impacto. D. Jesús Fernández Ordoy y Otros.

118/91.— El Redal.— Proyecto de construcción de dos naves agrícolas adosadas en Polígono 1, Parcela 18 y 340. D. Francisco Javier Sagasti Ruiz.

119/91.— Aldeanueva de Ebro.— Proyecto de instalación de granja cunícola en Parcela 14, Polígono 21. D. Manuel Gutiérrez Menéndez.

120/91.— Daroca.— Embalse de Daroca.— Proyecto y Estudio de Impacto. Dirección General de Obras Públicas y Transportes.

121/91.— Entrena.— Proyecto de construcción de piscina de 4 x 9 x 1,5 m. en el Paraje "Los Cantos" Polígono 22, Parcela 214. D. Justo Martínez Mayoral.

122/91.— Fuenmayor.— Proyecto de apertura de local en Carretera Logroño-Vitoria, con destino provisional para uso industrial. D. Víctor M. Nestares Metola.

123/91.— Viguera.— Proyecto de Almacén Agrícola en Camino de Santa María de Viguera. D. José R. Martínez Roldán.

124/91.— Leza de Río Leza.— Proyecto de construcción de cubierta destinada a cubrir zona de carga de camiones en Paraje "Alto Mayor". D. Luis Pérez Ulecia.

227/90.— Villalba de Rioja.— Proyecto de Impulsión, Embalse y Distribución de agua para riego del T.M. y zona circundante de Villalba de Rioja.— Estudio de Impacto. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Calvo Sotelo, 15-2ª planta, de Logroño.

Logroño, a 15 de Julio de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

*Información Pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable* III.A.385

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable:

126/91.— Enciso.— Repoblación forestal de 322 Has. en los Montes "Hayedo" nº 11 del C.U.P. y "Poyales" nº 191 del C.U.P. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

127/91.— Lardero.— Construcción de vivienda unifamiliar en parcela 135 del Polígono 11. D. Carmelo Castroviejo Martínez.

128/91.— Fuenmayor.— Acondicionamiento de Pabellón para obrador de pastelería y medidas correctoras en carretera de Navarrete s/n. D. Francisco Garrido Blanco.

129/91.— Pradejón.— Construcción de 15 túneles bodega para cultivo de hongos comestibles, en parcela 163-C/12 "Hoyo Gustar". "Jimechamp S.A."

Estos Proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Calvo Sotelo, 15-2ª planta, de Logroño.

Logroño, a 15 de Julio de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO**

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.353

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.325 incoado en esta Consejería a instancia de D. Juan Carlos Barriobero Izquierdo, con domicilio en Entrena, carretera de Sojuela, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión, en Entrena, con una longitud de 118 m. y cable aislado de 3 x 50/54,6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 20 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.354

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.351 incoado en esta Consejería a instancia de Resonancia Magnética, S.A., con domicilio en Logroño, C/ Diego Velázquez, 4, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación interior, en Logroño, con transformador de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio

de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 20 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.355

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-14.289 incoado en esta Consejería a instancia de Cerámica Tarragona, S.L., con domicilio en Alfaro, Ronda de Lérida, s/n, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea a 13,2 KV, en Alfaro, al C.T. "Cerámica Tarragona".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*

III.A.356

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.648 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Alberite, con doble cable P3PFV 3(1x95) mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 18 m. con origen en la línea al C.T. "Telefónica" y final en el C.T. "San Martín", interior, con transformador de 630 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona. Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 21 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.357

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.115 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono de San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "San José", en Calahorra, a partir del apoyo nº 4 con cable tipo DHV 12/20 KV en subterráneo y una longitud de 310 m.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de

24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.358

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-19.552 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono "San Lázaro", solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Oreca", en Anguciana, sustituyendo el actual transformador de 100 KVA por otro de 160 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.359

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.295 incoado en esta Consejería a instancia de D. Carlos Agustín Dávalos, con domicilio en Grañón, Barrio Santiago, 13, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión, en Grañón, con una longitud de 25 m. y cable aislado de 2x6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.360

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21.342 incoado en esta Consejería a instancia de Tenerías Santurde, S.L., con domicilio en Santurde, C/ Zaldo, s/n, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, en Saturde, con cable RHV 12/20 KV de 3(1x50) mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud total de 260 m. con origen en el apoyo n° 264 de la línea "Santurde" y final en el C.T. interior de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.361

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21.347 incoado en esta Consejería a instancia de D. Serafin Olarte Miguel, con domicilio en Nájera, C/ Donantes de Sangre, 3, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Cenicero, con cable RHV 12/20 KV de 3(1x35) mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 5 m. con origen en el apoyo de la línea al C.T. "Olarte" y final en el C.T. interior, con transformador de 200 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.362

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.354 incoado en esta Consejería a instancia de D. Enrique Oliván Fuentes y tres más, con domicilio en Logroño, C/ Campa, 2, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión, en La Unión, con una longitud de 400 m. y cable aislado de 3 x 35/54,6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*

III.A.363

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.980 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización

administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Manjarrés", en Alesón, consistente en sustituir el actual apoyo nº 28 por otro metálico, cambiando su ubicación.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona. Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* III.A.364

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21.004 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Variante de la línea a 20 KV al C.T. "Club Náutico", en El Rasillo, consistente en variar el trazado entre los apoyos 281 y 283.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona. Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* III.A.365

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.330 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Red de distribución en baja tensión, en Villavelayo, posada sobre fachadas o tensada en espacios o entre postes, con cable trenzado de 3x50/54,6 mm2.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona. Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* III.A.366

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21.337 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Haro, y centro de transformación "Aurora", interior, con transformador de 630 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona. Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* III.A.367

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-21.358 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Logroño, con doble línea de cable P3PFV 12/20 KV 3(1x20) mm2. Al. Tendrá una longitud de 10 m. con origen en la línea al C.T. "La Estrella" y final en el C.T. "Río Linares-3", interior, con transformador de 400 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona. Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de Junio de 1991.— La Consejera de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en funciones, Elvira Borondo Mora. Decreto 5/91 (BOR 8-6-91).

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de la utilidad pública de la misma* III.A.386

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-21.062 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, en Villalba de Rioja, con conductores de cable al-ac de 78,2 mm2. Tendrá una longitud de 1908 m. con origen en el apoyo 24 de la "San Felices-Villalba" y final en su apoyo nº 141 donde continúa la línea particular al C.T. "Riegos".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 17 de Julio de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de la utilidad pública de la misma* III.A.387

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-21.357 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Haro, con doble línea de cable DHV-16 1x95 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 19 m. con origen en la línea al C.T. "Carrasco" y final en el C.T. "Mazo-16", interior, con transformador de 400 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento

de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 17 de Julio de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ABALOS

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1991* III.C.1090

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abalos.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Abril de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Abalos, a 16 de julio de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Modificación de las bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio de 1991* III.C.1091

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio del corriente año, acordó modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio de 1991, incluyendo la Cláusula Décimo Tercera y exponer al público el expediente durante quince días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

En cumplimiento del expresado acuerdo queda expuesto al público en estas oficinas Municipales el referido expediente, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Alfaro, 17 de Julio de 1991.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Expediente de permuta de fincas* III.C.1092

Aprobada por la M.I. Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de Julio del corriente año, la permuta de las siguientes fincas:

Finca de D. Francisco Beiste Vicente: 791 m<sup>2</sup>. de la parcela 111 del polígono 66 inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro al Tomo 24, Libro 14, Folio 131, finca 1753, que linda al Norte y Este con Municipio Sur, Ctra. N-232 y Oeste, camino. Valor 775.180 pesetas.

Finca del Ayuntamiento de Alfaro: Parcela 110 del polígono 66 de 1056 m<sup>2</sup>. inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro al tomo 267, Folio 25, Libro 169, Finca 15817, que linda Norte y Este, D. Luis Chavarri Galdámez, Sur, D. Francisco Beiste Vicente y Camino y Oeste, D. Francisco Beiste Vicente y camino. Valor 475.200 pesetas.

Se expone al público durante el plazo de un mes, para oír reclamaciones. Alfaro, 15 de Julio de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Apertura de cobranza de la Tasa por Servicio de recogida de Basuras de 1991* III.C.1097

Período Voluntario: El cobro de recibos se efectuará desde el día 26

de Julio hasta el 25 de Septiembre de 1991, desde las 11 a las 14 horas en la Tesorería Municipal, a excepción de sábados.

Finalizado el período de cobro voluntario, se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Arnedo, a 18 de Julio de 1991.— El Alcalde en funciones, Mariano Donamaria de Blas.

### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

*Contribuciones Especiales para financiar las obras de Pavimentación de calles Santo Domingo y Castillar* III.C.1098

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17.1 de la Ley 39/88 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y de ordenación de contribuciones especiales para Pavimentación de calles Santo Domingo y Castillar que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24-7-91.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuno tanto contra el acuerdo de imposición citado, como contra el de ordenación, con sujeción a las normas que se indican a continuación. Así mismo y conforme al artículo 36 de la Ley citada, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes, durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el artículo 37 de dicha Ley.

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja".

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Baños de Rioja, a 26 de Julio de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991* III.C.1095

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	1.067.000
3	Tasas y otros ingresos .....	548.000
4	Transferencias corrientes .....	750.000
5	Ingresos patrimoniales .....	479.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital .....	5.557.134
	<b>TOTAL INGRESOS .....</b>	<b>8.401.134</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal .....	588.354
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	1.313.791
4	Transferencias corrientes .....	28.401
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	6.470.588
	<b>TOTAL GASTOS .....</b>	<b>8.401.134</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Canillas de Río Tuerto, a 18 de Julio de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1991* III.C.1093

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cirueña.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de Julio de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cirueña, a 17 de julio de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Exposición pública del expediente 1/91 de modificación de créditos* III.C.1099

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente 1/91 relativo a la primera operación de modificación de créditos en el Presupuesto General Municipal para 1991 junto con el acuerdo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 16 de Julio del presente año, por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante el indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Haro, a 17 de Julio de 1991.— El Alcalde.

*Imposición y Ordenación de diferentes precios públicos* III.C.1100

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de Julio de 1991, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación, así como la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, de los siguientes Precios Públicos:

- Precio público por utilización de las Pistas de Tenis.
- Precio público por utilización del Polideportivo Municipal.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en las oficinas municipales.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados dichos acuerdos, hasta entonces provisionales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Haro, a 19 de Julio de 1991.— El Alcalde-Presidente.

*Período de cobranza de varios recibos de precios públicos* III.C.1101

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace Saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el día 14 de Agosto y el 15 de Octubre inclusive, estarán puestos al cobro en período

voluntario los recibos de:

Precio Público por Vigilancia Especial de establecimientos, Toldos y Marquesinas, Publicidad; Precio Público por instalación de Portadas, Escaparates y Vitrinas año 1991.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, (antiguo cuartelillo de la Policía Municipal) desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

Advertencia: Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, a 23 de Julio de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE HERCE

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1991* III.C.1102

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herce.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de Julio de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Herce, a 16 de Julio de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Estudio de Detalle en Zona Universitaria: Aprobación Inicial* III.C.1103

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de Julio de 1991, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de "Estudio de Detalle en Zona Universitaria".

De conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, a 17 de Julio de 1991.— El Alcalde.

*Estudio de Detalle en Avenida de Burgos y calle General Yagüe: Aprobación Inicial* III.C.1104

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de Julio de 1991, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación inicial de "Estudio de Detalle en Avenida de Burgos y C/ General Yagüe".

De conformidad con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, a 17 de Julio de 1991.— El Alcalde.

*Aprobación Definitiva del Proyecto de compensación (Modificación Parcial) del sector R.B. 10.6, Polígono 1 del Plan Parcial Montessoria* III.C.1105

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de Julio de 1991, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de compensación (Modificación Parcial) del sector R.B. 10.6, Polígono 1 del Plan Parcial Montessoria.

Contra dicho Acuerdo puede interponerse recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el B.O.R., considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal

Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el siguiente día a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuere dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá utilizarse cualquier otro Recurso si se cree conveniente. Logroño, a 18 de Julio de 1991.— El Alcalde.

*Exposición Pública de la delimitación de la Unidad de ejecución en término de Rodanča y La Florida* III.C.1106

El Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el 10 de Julio de 1991 adoptó entre otros el Acuerdo de aprobar inicialmente la delimitación de la Unidad de ejecución en término de Rodanča y La Florida, con una superficie de 32.385,86 m<sup>2</sup>. que linda:

“Norte, río Ebro y finca de los Sres. Moreno Morales; Sur, calles San Francisco y C/ Madre de Dios; Este, Bienvenido Pérez y otros y C/ Rodanča; y Oeste, Puente de Piedra.”

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicha delimitación a información pública por plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.R.

El Expediente está de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, 2ª planta de este Ayuntamiento.

Logroño, a 18 de Julio de 1991.— El Alcalde.

*Aprobación Definitiva del expediente 1/91 de Modificación de Créditos* III.C.1107

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 6 de Junio de 1991, relativo a la aprobación del expediente de Modificación de Créditos nº 1/1991 del Presupuesto General vigente, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

SUPLEMENTOS

Capítulo I. Gastos de Personal: 80.208.903 pesetas.

Total incrementos: 80.208.903 pesetas.

FINANCIACION

Bajas Capítulo I: 12.032.554 pesetas.

Aplicación Parcial del Superavit de la Liquidación del Presupuesto General de 1990: 68.176.349 pesetas.

Total Financiación: 80.208.903 pesetas.

RESUMEN

Suplementos: 80.208.903 pesetas.

Financiación: 80.208.903 pesetas.

Diferencia: Nivelado.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Logroño, 18 de Julio de 1991.— El Alcalde.

*Calendario del Contribuyente del mes de Agosto de 1991*

III.C.1108

Conceptos cuyo período de pago finaliza el 30 de Agosto de 1991.

— Precio Público por Servicios Guardería Municipal, Agosto de 1991.

— Precio Público por Ocupación Mercados Municipales, Agosto de 1991.

— Cuotas de Enajenación de Viviendas, Agosto de 1991.

— Tasa por Servicios Matadero Municipal, Junio de 1991.

— Cuotas de Amortización Viviendas, Junio de 1991.

— Canon Concesiones Diversas, locales y kioscos, Julio de 1991.

— Renta Viviendas Municipales, Julio de 1991.

Notas de Interés:

Oficina Cobratoria: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja). Horario de 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 22 de Julio de 1991.— El Alcalde.

*Cobranza de la Tasa Suministro de Agua, Basura y Alcantarillado 1º Semestre de 1991*

III.C.1109

La cobranza de esta Tasa Municipal tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: 30 de Septiembre de 1991.

Notas de Interés:

Oficina Cobratoria: Sección de Recaudación (Casa Consistorial).

Período Cobratorio: Todos los días laborales comprendidos entre el 1 de Agosto y el 30 de Septiembre de 1991.

Horario: de 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los

descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, a 22 de Julio de 1991.— El Alcalde.

Requerimiento

III.C.1110

Por la Inspectora Jefe de Tributos de este Ayuntamiento de Logroño, con fecha 17 de Julio de 1991 se procedió a requerir a Eurolovi, S.A. para que se persone el día 20 de Agosto de 1991 a las 9 horas en la Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, ante el Inspector D. Miguel Angel Fuertes Jiménez al objeto de comprobar la situación tributaria en relación con el Impuesto Municipal sobre la Radicación por la actividad ejercida en el local sito en C/ Circunde nº 4-C, debiendo aportar la siguiente documentación:

— Recibos o Cartas de Pago del Impuesto Municipal sobre la Radicación de los 5 últimos años.

— Altas en Licencia Fiscal y recibos del último ejercicio.

— Contrato de arrendamiento del local.

— Cualquier otro documento que el interesado o su representante considere pertinente.

Habiendo resultado imposible efectuar el presente requerimiento el C/ Circunde nº 4-C, y siendo desconocido el paradero del obligado tributario, de conformidad con el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se hace público el presente edicto para conocimiento del mismo a efectos de su notificación reglamentaria.

Igualmente se hace constar que la presente comunicación se efectúa también a los efectos de interrumpir los plazos de prescripción de acuerdo con el Art. 66 de la Ley General Tributaria y Art. 45 del Real Decreto 939/86, de 25 de Abril.

Logroño, a 23 de Julio de 1991.— El Alcalde-Presidente.

*Exposición Pública del Padrón de las Tasas por suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado* III.C.1094

Por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de julio de 1991 se aprobó el Padrón de las Tasas por suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado, correspondiente al Primer Semestre de 1991.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento durante 30 días a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto.

Contra las cuotas en él reflejadas y la inclusión en el mismo se puede interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de 30 días.

En Logroño, a 18 de julio de 1991.— El Alcalde.

*Delegación de atribuciones en la Comisión de Gobierno*

III.C.1096

De conformidad con el artº 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la Resolución de la Alcaldía de 2 de Julio de 1991, sobre delegación de atribuciones en la Comisión de Gobierno.

El Alcalde del Ayuntamiento de Logroño, con base en los siguientes FUNDAMENTOS

1. El Ordenamiento Jurídico Local prevé la delegación de atribuciones del Alcalde en la Comisión de Gobierno.

2. El régimen jurídico de la delegación contenido en los artículos 43, 44, 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVE:

Primero.— 1. Se delega en la Comisión de Gobierno la atribución de dictar las resoluciones que pongan fin al procedimiento en las competencias asignadas al Alcalde por el artº 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales bajo los números siguientes:

9 (“La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índoles, y de licencias de obras en general”);

10 (“... adjudicar definitivamente (subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros) con arreglo a las Leyes, los que sean de su competencia”);

11.1 (“La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquéllos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual”).

14.a), b), c), d), e), f), g) y h).

(“a) Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a

propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

b) Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.

c) Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.

d) Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

e) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

f) Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo en que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 151 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

g) La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

h) La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales").

15 ("... el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas").

19 ("Organizar los Servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios").

23 ("Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o infracción de las Ordenanzas Municipales...").

27 ("Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales").

2. Igualmente se delega en la Comisión de Gobierno la atribución de dictar las resoluciones que pongan fin al procedimiento en los asuntos de urbanismo, salvo el otorgamiento de licencias para obras menores.

3. Se delega asimismo en la Comisión de Gobierno las atribuciones de autorización, disposición o compromiso y reconocimiento y liquidación de obligaciones, correspondientes a los gastos de cuantía superior a 500.000,- pts. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán acordar delegaciones concretas y específicas para gastos inferiores a 500.000,- pts.

Segundo.— 1. El régimen jurídico de la delegación será el establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en sus artículos 43, 44 y 114 a 118.

2. Los acuerdos relativos a las atribuciones delegadas se adoptarán previo dictamen de las Comisiones Informativas, salvo supuestos de urgencia.

3. La Alcaldía podrá avocar las atribuciones delegadas en casos concretos por razones de urgencia, celeridad o eficacia; de la resolución que se adopte se dará cuenta a la Comisión de Gobierno en la primera sesión que celebre.

4. Corresponderá a la Comisión de Gobierno la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la misma en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Logroño, 18 de Julio de 1991.— El Secretario General.

## AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO

### *Exposición Pública de un Plan Especial de Reforma Interior* III.C.1111

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior confeccionado por Dña. María Luisa Palmero Cano, para la apertura de nueva calle, perpendicular a la Calle Matadero, con señalamiento de alineaciones y rasantes que afecta exclusivamente a terrenos de la Empresa "Construcciones Varey S.A." promotora de dicho proyecto.

Dicho documento y acuerdo quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación del presente anuncio en el B.O. de La Rioja, a los efectos de reclamaciones o reparos, conforme dispone el art. 41 de la Ley del Suelo de fecha de 9 de abril de 1976.

Rincón de Soto, a 20 de Julio de 1991.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

### *Exposición Pública del Estudio de Detalle "Nuevo Rincón"* III.C.1112

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 19 de Julio de 1991, el proyecto de Estudio de Detalle, denominado "Nuevo Rincón", confeccionado por el Sr. Arquitecto, D. Andrés Lasheras Martínez, para la modificación de la alineación interior de una de las manzanas en la calle Nuevo Rincón.

El Expediente y Proyecto quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el B.O.:R., durante cuyo periodo podrá examinarse, y presentar las reclamaciones y reparos que se estimen oportunos, en las oficinas municipales y en horas de oficina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley del Suelo y 4-1 de la Ley 3/80 de 14 de marzo, y art. 140 del D. 2159/78.

Rincón de Soto, a 20 de Julio de 1991.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

### *Contribuciones Especiales para la financiación de las Obras de Pavimentación y Acondicionamiento de aceras de la C-115, Travesía de Rincón de Soto* III.C.1113

Con fecha de 29 de abril pasado, este Ayuntamiento adoptó acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por causa de las obras denominadas "Pavimentación y Acondicionamiento de aceras en la C-115 de Rincón de Soto".

El citado acuerdo y expediente han estado expuestos al público por espacio de un mes mediante publicación en el Tablón de Anuncios oficial de esta Corporación y en el B.O.R. n° 66 de 25 de mayo pasado.

Habiéndose presentado reclamación contra la liquidación efectuada a D. Vidal Ruiz Martínez de Azagra que ha sido resuelta con anterioridad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se insertan los textos de los acuerdos y ordenanza a los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Rincón de Soto, a 20 de Julio de 1991.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

Don Sebastián Gallo Renes, Secretario del Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Certifico: Que en el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 29 de abril de 1991 adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

2.— Aprobación Provisional de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales por causa de las obras de "Reposición y Acondicionamiento de aceras en la C-115 travesía de Rincón de Soto".

Visto el expediente que se instruye, para adoptar acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, para financiar las obras contenidas en el proyecto redactado por D. José María Sáinz Castillo, denominado "Reposición y Acondicionamiento de aceras en la C-115 Travesía de Rincón de Soto", y demás conceptos que han de tenerse en cuenta, para la determinación del coste real de las obras. Previa sucinta exposición por parte del Sr. Alcalde, del alcance del acuerdo a tomar, en consonancia con reuniones entre el Ayuntamiento y los afectados.

Teniendo conocimiento los asistentes, de las cantidades que se hallan en el proyecto y la parte a repercutir entre los beneficiados.

La Corporación con el voto unánime de todos los concejales asistentes que son nueve de los once que componen el Ayuntamiento:

ACUERDA:

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 2; 15.1; y 34.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como el 17 de la misma Ley, se acuerda provisionalmente imposición y ordenación de contribuciones especiales, para la financiación de las obras de "Reposición y acondicionamiento de aceras en la C-115 Travesía de Rincón de Soto", conforme a proyecto redactado por D. José María Sáinz Castillo, conforme al texto que figura en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.— Este acuerdo provisional así como la Ordenanza Reguladora anexa, se expondrá al público en el tablón de anuncios municipal por espacio de 30 días hábiles contados desde el siguiente día de la publicación del anuncio en el B.O.R. a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— Durante igual periodo de tiempo, los propietarios afectados, por contribuciones especiales, podrán constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que hacen referencia los art. 36 y 37 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Cuarto.— Transcurrido el plazo de exposición del acuerdo, expediente y ordenanza sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales por causa de las obras de referencia, sin que se hayan presentado reclamaciones, tales documentos y acuerdo se entenderán elevados a definitivos.

## ANEXO

Acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras denominadas Reposición y Acondicionamiento de aceras en la C-115 Travesía de Rincón de Soto.

1.— Coste Previsto de las obras:

— Honorarios de técnicos: 2.082.767 ptas.  
— Ejecución material incluido IVA: 38.275.496 ptas.  
— Total Gastos de Ejecución: 40.358.263 ptas.

2.— Cantidad a repercutir:

— Subvención de la C.A.: 20.000.000 ptas.  
— Cantidad soportada por el Ayto.: 20.358.263 ptas.  
— % a repercutir: 34 %  
— Cantidad que representa el %: 6.805.800 ptas.

3.— Criterios de reparto.

Se acuerda tomar como módulo de reparto los metros lineales de fachada de cada una de las propiedades colindantes con las obras, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la referida Ley 39/88. Valor del Módulo 2.850 ptas.

## 4.— Remisión.

En lo no dispuesto en la presente ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.3 de la expresada Ley, se aplicará lo determinado en la Ordenanza General sobre Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales, tiene aprobada este Ayuntamiento en fecha de 29 de octubre de 1989, y publicada en el B.O.R. de fecha de 26 de diciembre siguiente.

Y para que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Rincón de Soto 20 de Julio de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

D. Sebastián Gallo Renes, Secretario del Ayuntamiento de Rincón de Soto (La Rioja),

Certifico: Que en el Pleno de este ayuntamiento en sesión de fecha de 19 de Julio de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

4.— Aprobación Definitiva del expediente de imposición de contribuciones especiales, para la financiación de la ejecución del proyecto denominado "Pavimentación y Acondicionamiento de aceras en la C-115 Travesía de Rincón de Soto".

Dado cuenta del estado en que se halla el expediente de referencia, aprobado inicialmente por esta Corporación en fecha de 29 de abril pasado.

Resultado: Que expuesto al público el expediente, durante el plazo reglamentario de un mes mediante inserción de anuncio en el B.O.R. de fecha 25 de mayo, se ha presentado reclamación que sido resuelta con anterioridad.

Considerando que se han cumplido los trámites legales.

La Corporación, por once votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, acuerda elevar a definitivo el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales tal como se halla redactado. Todo

ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 16 y 17 de la Ley 39/88 y Ordenanza reguladora que este Ayuntamiento tiene aprobada. A tenor de lo dispuesto en el Art. 19.1 de la expresada Ley, contra el presente acuerdo podrán los interesados elevar recurso contencioso, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R., y en la forma señalada por el art.º 58 de la Ley de dicha jurisdicción.

Y para que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Rincón de Soto, a 20 de Julio de 1991.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Exposición Pública de varios Padrones*

III.C.1114

Por término de quince días que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, se exponen al público a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, los siguientes Padrones, correspondientes al primer semestre de 1991.

— Tasa de alcantarillado y recogida de basuras.

— Precio Público desagüe de canalones a la vía pública.

— Precio Público miradores y balcones.

— Precio Público entrada de vehículos en edificios particulares (vados).

— Precio Público s/escaparates, letreros, vitrinas y marquesinas.

La documentación objeto de exposición al público se halla a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales, en días y horas hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, a 23 de Julio de 1991.— El Alcalde.

**V. Anuncios****A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Adjudicación de la contratación para la adquisición de: "Cuatro (4) furgones con destino a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes". Expediente N° 09-4-2.1-076/91.*

V.A.699

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 16 de Julio de 1991, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia, a favor de la Empresa: ANFER VEHICULOS, S.A., por el importe de su proposición de: Diez millones doscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta pesetas (10.227.840.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 29 de Julio de 1991.— El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Ricardo Gil González.

*Adjudicación de la contratación de las obras de "Ampliación de la Balsa de Medrano". Expediente N° 09-1-1.1-063/91*

V.A.700

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 19 de Julio de 1991, ha resuelto la adjudicación definitiva de las obras de referencia, a favor de la Empresa: ISMAEL ANDRES, S.A., por el importe de su proposición de: Trece millones novecientos mil pesetas (13.900.000.-Ptas).

Logroño, 29 de Julio de 1991.— El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Ricardo Gil González.

**AYUNTAMIENTO DE AGÓNCILLO**

*Adjudicación de las obras de Instalación de Alumbrado Público en la Calle La Ermita*

V.A.685

El Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de Julio de 1991, adjudicó a través de la forma de subasta, el contrato para la ejecución de las obras de "Instalación de Alumbrado Público en la calle La Ermita", a la empresa Electricidad Logroño, S.A., en el precio de dos millones setecientos sesenta y siete mil ciento veintiuna //2.767.121// pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Agoncillo, 22 de Julio de 1991.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

**AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO**

*Adjudicación de las obras de "Reconstrucción de la red general de agua potable y mejora del pavimento en el Barrio del Pilar"*

V.A.680

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 8 de Julio de 1991, acordó adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de "Reconstrucción de la red general de agua potable y mejora del pavimento en el Barrio del Pilar" a D. Luis Gutiérrez y D. Alvaro Olloqui en el precio de 6.980.436 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Texto Refundido.

Aldeanueva de Ebro, a 16 de Julio de 1991.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Subasta del arrendamiento de parte de una finca*

V.A.681

Aprobado por la M.I. Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de Julio del corriente año, el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta del arrendamiento de parte de una finca municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, desde el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas, se hará en el mismo lugar y horas en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en el que se publique el referido anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 13 horas del día siguiente hábil, al de terminación del plazo de presentación. Si coincidiese en sábado, se trasladaría al lunes.

Objeto: La adjudicación del arrendamiento de la siguiente finca: Parcela 1 (pte.) del Polígono 105, de 3 Has. que deberá destinarse a la instalación de un embalse para aguas de riego.

Plazo de arrendamiento: 40 años.

Tipo de Licitación: 15.000 (quince mil) pesetas, al año, al alza, más los anejos de legítimo abono.

La renta se actualizará anualmente, al alza o a la baja en la misma proporción que la que experimente el Índice de Precios al Consumo.

Garantía Provisional: El 5% del tipo.

Garantía Definitiva: El 10% del remate.

Modelo de Proposición:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle ..., nº ..., titular del D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en el de ..., cual acreditado en forma), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ..., toma parte en la misma comprometiéndose a abonar un canon anual de ..., (letra y número) ptas., aceptando íntegramente el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

#### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Devolución de Aval*

V.A.686

Con el fin de proceder a la devolución de Aval constituido en su día por Saigrís, S.A., por importe de novecientas veinticuatro mil seiscientas setenta y nueve (924.679,—) pesetas, como fianza definitiva por las obras denominadas "Dragado, encauzamiento y defensa de márgenes en el Río Cidacos", se hace público para que durante el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Arnedo, a 19 de Julio de 1991.— El Alcalde en funciones, Mariano Donamaría de Blas.

#### AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

*Adjudicación de las obras de Distribución, Saneamiento y Pavimentación de las calles San Justo y Las Bodegas*

V.A.687

Por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, se ha procedido a la adjudicación por concierto directo de las obras de "Distribución, Saneamiento y Pavimentación de las calles San Justo y Las Bodegas", a la empresa Construcciones Lafarga en la cantidad de 19.400.000.— ptas.

Arrúbal, 11 de Julio de 1991.— El Alcalde-Presidente.

#### AYUNTAMIENTO DE BADARAN

*Devolución de Fianza*

V.A.688

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por D. Angel Sáenz Martínez en garantía de las obras de Pavimentación de la calle Ribera, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Badarán, a 23 de Julio de 1991.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE BERCEO

*Devolución de Fianza*

V.A.689

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa "Electricidad Arreaga, S.A." en garantía de las obras de "Renovación de Alumbrado público en Berceo" y que, en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Berceo, a 19 de Julio de 1991.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Concurso para la Contratación de los trabajos de pintar la Señalización horizontal de la Ciudad de Calahorra*

V.A.690

Aprobado por la Comisión de Gobierno reunida en sesión de 9 de Julio de 1991, el Pliego de Condiciones Generales que ha de regir el concurso para la contratación de la realización del trabajo de pintar señalizaciones horizontales de la ciudad de Calahorra, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se aprueba y anuncia la convocatoria de concurso, bien entendido que si existieran reclamaciones al Pliego de Condiciones aprobado, se aplazaría la licitación hasta la resolución de las mismas.

Objeto: Realización del trabajo de pintar la señalización horizontal de la ciudad de Calahorra.

Tipo de Licitación: 1.300.000.— ptas. con mejoras al alza.

Garantía Provisional: 26.000.— ptas. en metálico.

Garantía Definitiva: 52.000.— ptas.

Presentación de Proposiciones: En el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento de 9.00 a 14.00 horas, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio. Si el último día fuera sábado, el fin de plazo pasará al siguiente hábil.

Apertura de Proposiciones: Se verificará por la Mesa de Contratación, el día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil.

Modelo de Proposición: D. ..., con D.N.I. nº ..., expedido en ..., el día ..., con domicilio en ..., calle ..., en nombre propio (en nombre de la empresa, en representación de), toma parte en el concurso convocado para la ejecución del trabajo de pintar la señalización horizontal de la ciudad de Calahorra, y se compromete a la realización del objeto del Contrato con sujeción al Pliego de Condiciones por el precio de ...,— ptas. Todo ello de acuerdo con el Pliego de Bases redactado para llevar a cabo la contratación de referencia, cuyo contenido declaro conocer plenamente.

Fecha, lugar y firma.

Calahorra, 10 de Julio de 1991.— La Alcaldesa.

#### AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

*Subasta de las obras de reforma de la Casa Consistorial*

V.A.682

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 2-6-91 el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de Reforma del edificio Casa Consistorial, se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas Reforma del edificio de la Casa Consistorial.

Tipo.— 6.470.588 pesetas, a la baja.

Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Pago.— Con cargo a la partida 632 del presupuesto ordinario.

Fianzas Provisional y Definitiva.— Fianza Provisional: 129.412 pesetas. Fianza Definitiva: 258.823 ptas.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones.— En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de Proposición.— D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja (o B.O.E. según proceda) nº ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ..., (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Canillas de Río Tuerto, a 12 de Julio de 1991.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Devolución de Fianza*

V.A.691

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se indica, se anuncia al público para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

— Contratación del Servicio de Limpieza en Centros Docentes Públicos de Cooperación Municipal curso 1988/1989. Adjudicatario: Cles de Mantenimiento La Rioja S.A.

Logroño, a 17 de Julio de 1991.— El Alcalde-Presidente.

#### AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA

*Concurso para el arriendo del edificio de propiedad Municipal, denominado Casa del Secretario*

V.A.692

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Julio de 1991, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir el concurso convocado para el arrendamiento del edificio destinado a vivienda, denominado Casa del Secretario, propiedad del Ayuntamiento, sita en esta localidad, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en el art. 122 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Objeto: Arrendamiento del edificio para destinarse a vivienda, denominado Casa del Secretario.

Duración: Dos años.

Tipo de Licitación: 110.000 pts. anuales al alza.

Fianza Provisional: 11.000 pts.

Fianza Definitiva: El importe de la primera anualidad.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

Apertura de Proposiciones: A las 13 h. del día siguiente hábil a aquél que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Mansilla de la Sierra, a 22 de Julio de 1991.— El Alcalde, José María Peña González.

#### AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

*Concurso para la explotación del bar del Hogar de la Tercera Edad*  
V.A.693

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 18 de Julio de 1991, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la contratación mediante Concurso público, de la Explotación del bar del Hogar de la Tercera Edad de Navarrete, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia el Concurso para el procedimiento de urgencia, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1.— Objeto: La explotación del Bar del Hogar de la Tercera Edad de Navarrete con arreglo al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

2.— Tipo de Licitación: 30.000 pts. al alza.

3.— Duración del Contrato: Un año, prorrogable.

4.— Oficina de Exposición: El expediente está de manifiesto en la Secretaría Municipal, en días y horas hábiles de oficina.

5.— Fianza Provisional y Definitiva: Fianza provisional 5.000 pts. Fianza Definitiva: 75.000 pts.

6.— Presentación de Plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

7.— Apertura de Plicas: En la Casa Consistorial, a las 13,30 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior. De coincidir en sábado, tendrá lugar al siguiente día hábil.

8.— Modelo de Proposición:

D. ..., con domicilio en ..., provisto de D.N.I. nº ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ..., según acredite con la escritura de poder bastanteada, que se acompaña), enterado del Pliego de Condiciones y demás documentación del expediente para contratar mediante concurso la explotación del Bar del Hogar de la Tercera Edad, me comprometo a realizar la mencionada explotación, con estricta sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de ..., pesetas anuales.

Navarrete, a 19 de Julio de 1991.— El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

#### AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

*Adjudicación de la obra de "Pavimentaciones calles Rampas, Cuajo y Cerradillo"*  
V.A.694

El Pleno del Ayuntamiento de Pedrosa, en sesión de 6 de Julio de 1991, adoptó el Acuerdo que seguidamente se referencia:

"Adjudicar las obras de "Pavimentación calles Rampa, Cuajo y Cerradillo" a "Construcciones Buenaventura Rica Monasterio" en el precio cierto de 6.676.420 ptas."

Lo cual se hace público para general conocimiento y a todos los efectos inherentes.

Pedrosa, a 15 de Julio de 1991.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

*Subasta de 5 Batidas de Jabalí*  
V.A.695

Aprobado por este Pleno Municipal, en sesión de 6 de Julio de 1991, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, que han de regir, en su caso, la subasta de aprovechamientos forestales 1991, a celebrar en el monte de "San Cristóbal", se expone aquél por plazo de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Edicto en el BOR. Durante el indicado plazo podrán presentarse, en sus días laborales, en esta Secretaría Municipal las reclamaciones que convengan en derecho.

Simultáneamente se convoca subasta, con advertencia de que la licitación será aplazada en el supuesto de que se presentaren reclamaciones contra el especificado Pliego.

Objeto de la Subasta: Cinco batidas de jabalí que serán adjudicadas conjuntamente.

Precio Base por Batida: 65.000 pesetas, a la alza.

Gastos: El adjudicatario vendrá obligado al pago de las tasas correspondientes, así como a satisfacer el 12% del IVA entre otros gastos generales, anuncios y consecuentes con subasta que se convoca.

Presentación de Proposiciones: Se realizarán en la Secretaría Municipal, en sobre cerrado y por plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOR, plazo durante el que, en su caso, podrá ser examinado el expediente en la Secretaría Municipal.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta, habrá de incluirse fotocopia del DNI y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Fianzas:

Provisional: 2% del precio de licitación base.

Definitiva: 4% del importe adjudicación de remate.

Apertura de Proposiciones: En el Ayuntamiento de Pedrosa, a las 13 horas del primer sábado no festivo siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de Proposición: D. ..., titular DNI ..., en nombre propio, o en representación de ..., que acredita con ..., enterado de convocatoria de subasta publicada en el BOR nº ..., de fecha ..., formulo expresamente mi intención de tomar parte en la misma y, al efecto, ofrezco por las 5 batidas de que se trata la cantidad de ..., (en cifra y letra) pesetas.

Ello de acuerdo con las condiciones que consta en el Pliego de su razón, que declaro conocer y acepto en su totalidad.

Lugar, fecha y firma.

#### AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

*Devolución de Fianzas-Avales de Contratos Municipales*  
V.A.683

Terminadas y recibidas las prestaciones de los contratos de ejecución de obras que seguidamente se detallan:

— "Marcor Ebro S.A."

"Urbanización Parcial Calle Carretera"; Aval 800.000 Ptas.

"Instalación de Equipo de Bombeo"; Ava' 117.182 Ptas.

— "O.P.S.A."

"Construcción Pista Polideportiva Colegio P."; Aval 716.800 Ptas.

Solicitada por las Empresas contratistas la cancelación de las garantías prestadas para asegurar el cumplimiento y estipulaciones contractuales, en virtud de lo dispuesto en el Art.º 88 y concordantes del vigente Reglamento de Contratación y en ejecución de acuerdo corporativo plenario adoptado en sesión de 18 de Julio de 1991, punto quinto del orden del día, se somete el presente expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles, para su examen y presentación en su caso de reclamaciones en las Oficinas Municipales, por parte de quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios por razón de dichos contratos.

Pradejón, 19 de Julio de 1991.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

*Subasta de las Obras de Ampliación y Reforma del Centro Rural de Higiene*  
V.A.696

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha de 19 de este mes de julio, y declarado de urgencia el expediente, quedan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones, durante los plazos que se indican, contados desde el día siguiente a la publicación en el B.O.R., los siguientes documentos:

Proyecto de Ampliación y Reforma del Centro Rural de Higiene en Rincón de Soto. Plazo de exposición, quince días.

Pliego de Condiciones económico-administrativas, para la ejecución de las obras del proyecto anterior. Plazo de exposición ocho días.

Se convoca simultáneamente, subasta con plazo de urgencia para la contratación de las obras del proyecto, y pliego anterior, con las siguientes particularidades.

Tipo de licitación: 13.583.204 pts. incluido IVA, y honorarios de dirección de obra.

Fianza Provisional: 2 por 100.

Fianza Definitiva: el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Fecha de presentación de Plicas: Hasta el 22 de Agosto, inclusive hasta las 14 horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Apertura de Plicas: El 23 de Agosto a las 13 horas en el Salón de Sesiones.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Modelo de Proposición:

D. ..., con domicilio en ..., D.N.I. ..., en nombre propio, o en representación de ..., como acredita con ...

Enterado del Pliego de Condiciones, que ha de regir la subasta, para la contratación de las obras de "Ampliación del Centro Rural de Rincón de Soto", mediante subasta convocada según anuncio publicado en el B.O.R. nº ...

Manifiesta: Que acepta el Pliego de Condiciones.

Declara no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad para contratar.

Desea tomar parte en la subasta, comprometiéndose a la ejecución de las obras, conforme a Proyecto y Pliego de Condiciones por la cantidad de

pts. ..., en letra y número.

Fecha y Firma.

Rincón de Soto, 19 de Julio de 1991.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

### AYUNTAMIENTO DE TIRGO

#### *Subasta de las Obras de Pavimentación, Distribución de Agua Potable y Saneamiento en las calles El Calvario y El Molino*

V.A.697

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de Julio de 1991, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de las obras de Pavimentación, Distribución de Agua Potable y Saneamiento en las calles El Calvario y El Molino, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas Pavimentación, Distribución de Agua Potable y Saneamiento en las calles El Calvario y El Molino, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Antonio Porres Díaz.

Tipo: 18.372.050.— ptas. a la baja incluido I.V.A.

Duración del Contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

Pago: Con cargo a la partida 621 del Presupuesto General del presente ejercicio, la suma de 9.000.000.— ptas. y con cargo al Presupuesto General de 1992 la suma de 9.372.050.— ptas.

Fianza Provisional y Definitiva: Fianza Provisional: 367.441.— ptas. Fianza Definitiva: el 4% del remate.

Presentación de Proposiciones: En la Secretaría Municipal de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de Proposiciones: En el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de Proposiciones: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. ..., expedido ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ..., enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de Pavimentación, Distribución de Agua Potable y Saneamiento en las calles El Calvario y El Molino, en precio ..., (en letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Tirgo, 12 de Julio de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

#### *Subasta del Arrendamiento del Coto de Caza LO-10-009*

V.A.698

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 24 de Julio de 1991, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la subasta pública del arrendamiento del Coto Privado de Caza LO-10-009, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: El arrendamiento del Coto Privado de Caza LO-10-009.

Duración del Contrato: La duración del contrato será de ocho años, contados a partir de la firma del contrato.

Tipo de Licitación: 3.000.000 ptas./año, con una subida anual acumulativa, equivalente al I.P.C.

Fianzas: Provisional: 60.000 ptas. Definitiva: El 6% del precio de remate en función del canon anual.

Presentación de Proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: A las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de Proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acredita por ...), enterado de la convocatoria de la subasta de ..., anunciada en el B.O.R. nº ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a tomar a su cargo dicho arrendamiento en el precio de ..., (con letra y número) pesetas anuales.

Lugar, fecha y firma.

Treviana, a 26 de Julio de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

#### *Devolución de Fianza*

V.A.684

Recibidas definitivamente las obras de Acondicionamiento de Local Municipal para Club Social de la Juventud y solicitada por el contratista Construcciones Hnos. Castillo, la devolución de fianza definitiva de 99.942 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R. puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

El Villar de Arnedo, 17 de Julio de 1991.— El Alcalde, Felipe Espinosa Rojo.

## B. Otros anuncios oficiales

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

#### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*

V.B.445

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y C.T., cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Consejería de Agricultura (Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza), con domicilio en Logroño, calle Belchite, 2.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arenzana de Abajo.

c) Finalidad de la instalación: Área recreativa.

d) Características principales: Línea aérea de 13,2 KV; con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 210 m. con origen en el apoyo nº 115 de la línea "Arenzana" y final en el C.T. intemperie, con transformador de 25 KVA.

e) Presupuesto: 2.483.543.- Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.402.

Logroño, 26 de junio de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

#### *Solicitud administrativa de instalación eléctrica y de declaración en concreto de su utilidad pública*

V.B.441

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de ampliación de línea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, C/ Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cenicero.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13/20 KV con conductores de al-ac de 78,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 385 m. con origen en el apoyo nº 15 de la línea "Cenicero" y final en su apoyo nº 3.

Presupuesto: 1.439.350.- ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.392.

Logroño, 17 de julio de 1991.— El Director General de Industria.

*Solicitud administrativa de instalación eléctrica y de declaración en concreto de su utilidad pública* V.B.442

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de centro de transformación y línea subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, C/ Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: San Asensio.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV con cable P3PFV 3(1x95) mm2. Tendrá una longitud de 334 m. con origen en el apoyo nº 1 de la línea al C.T. "Cruz" y final en el C.T. "La Cerrada", interior, con transformador de 630 KVA.

Presupuesto: 8.555.780.-

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.393.

Logroño, 17 de julio de 1991.— El Director General de Industria.

*Solicitud administrativa de instalación eléctrica y de declaración en concreto de su utilidad pública* V.B.443

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de centro de transformación y línea subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, C/ Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV con cable DHV 12/20 KV 1x95 mm2. Tendrá una longitud de 20 m. con origen en el apoyo nº 22 de la línea "Tejerías" y final en el C.T. "Tejerías-3", interior, con transformador de 630 KVA.

Presupuesto: 4.816.000.-

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.396.

Logroño, 17 de julio de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

*Solicitud administrativa de instalación eléctrica y de declaración en concreto de su utilidad pública* V.B.444

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de centro de transformación y línea subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, C/ Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV con cable DHV 12/20 KV 1x95 mm2. Tendrá una longitud de 335 m. con origen en el apoyo nº 25 de la línea "Tejerías" y final en el C.T. "Tejerías-4", interior, con transformador de 630 KVA. Línea subterránea a 13,2 KV con cable DHV 12/20 KV de 1x95 mm2. Tendrá una longitud de 45 m. con origen en el C.T. "Tejerías nº 4" y final en el C.T. "Recudesa".

Presupuesto: 8.357.043.-

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.399.

Logroño, 17 de julio de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

*Solicitud administrativa de instalación eléctrica y de declaración en concreto de su utilidad pública* V.B.446

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad

pública, de centro de transformación y línea subterránea, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, C/ Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV con cable DHV 12/20 KV 1x95 mm2. y centro de transformación "Tejerías nº 5".

Presupuesto: 4.794.683.- ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.405.

Logroño, 17 de julio de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

#### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Solicitud de licencia para apertura de un asador de pollos y conejos* V.B.451

Solicitado por D. Jesús y María José Martínez Segura, licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una industria dedicada a "Asador de pollos y conejos", en local sito en el Paseo de la Constitución, núm. 73, de esta localidad; se abre un período de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, 17 de Julio de 1991.— El Alcalde accidental.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Solicitud de licencia para apertura de un Restaurante-Cocedero de marisco* V.B.437

Por Dña. Luisa Rey Alfaro y D. Gonzalo Gómez Murua, en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Restaurante-Cocedero de Marisco, con emplazamiento en C/ Espronceda nº 54 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 5 de Julio de 1991.— La Alcaldesa.

*Solicitud de licencia para establecer un cultivo de setas*

V.B.438

Por D. Antonio Benito Calvo, en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Cultivo de Setas, con emplazamiento en Polígono 39, Parcela 9 del Tº Larrate.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 5 de Julio de 1991.— La Alcaldesa.

*Solicitud de licencia para establecer una Estación de Servicio*

V.B.439

Por D. Florencio Pablo Catalán Díaz, en representación de San Rafael Servicios S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Estación de Servicio en Ctra. N-232 Pk. 363,125 margen derecho de Calahorra.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 9 de Julio de 1991.— La Alcaldesa.

*Solicitud de licencia para establecer un taller de Calderería y Carpintería Metálica* V.B.440

Por D. José Mª Insausti Mateo, en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Calderería y Carpintería Metálica, con emplazamiento en Polígono Industrial Tejerías, Parcela 3C.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 9 de Julio de 1991.— La Alcaldesa.

**AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR**

*Solicitud de licencia para instalar un depósito de Propano*  
V.B.452

Por D. Arturo Aranzubía Herráiz en nombre de Promociones Esteban Aranzubía, S.A., se ha solicitado licencia para instalar un Depósito (enterrado) de Gas Propano, de 10 m3., con emplazamiento en C/ Nueva y C/ Víctor Romanos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenmayor, a 23 de Julio de 1991.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para instalar un depósito de Propano*  
V.B.453

Por D. José Luis Milagro Royo en representación de Edificio Orión, S.A., se ha solicitado instalación de un Depósito de 8,33 m3. (enterrado) de Gas Propano, con emplazamiento en Urbanización Orión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenmayor, a 17 de Julio de 1991.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para instalar un depósito de Propano*  
V.B.454

Por D. José Luis Milagro Royo en representación de Orión, S.A., se ha solicitado licencia para la instalación de un Depósito de Gas Propano de 10 m3. (enterrado), para 39 viviendas, con emplazamiento en Urbanización Orión, S.A.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenmayor, a 17 de Julio de 1991.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA**

*Solicitud de licencia para ejercer la actividad de Carnicería*  
V.B.450

Por D. Alberto Villascuerna Ruiz, se ha solicitado licencia por cambio de titularidad para ejercer la actividad de Carnicería (venta de productos), con emplazamiento en C/ Jesús nº 9 de Villamediana de Iregua.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 17 de Julio de 1991.— El Alcalde, Enrique-Hector Lozano Sotelo.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
**Comisaría de Aguas**

*Solicitud de autorización para dragar un tramo del río Oja en Tirgo*  
V.B.447

D. Pedro García Ochoa, ha solicitado autorización para realizar un dragado de un tramo del cauce del río Oja y el refuerzo de la margen izquierda, frente a parcelas de su propiedad, paraje Hoyos de Arteaga del término municipal de Tirgo (Logroño).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, - Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle San Antón, 15-1º A. Zaragoza, 1 de Julio de 1991.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de legalización de obras en dos barrancos de Baños de Río Tobía*  
V.B.448

El Ayuntamiento de Baños de Río Tobía (La Rioja), ha solicitado la legalización de obras realizadas en los cauces de los barrancos del Rosario y de la Dehesa en el indicado término municipal.

De acuerdo con el Proyecto presentado consisten en la canalización y cubrimiento de los barrancos con la situación y características siguientes:

Barranco del Rosario: 64,00 m.l. aguas arriba de la confluencia con el Barranco de la Dehesa; 41,00 m.l. aguas arriba y 38,00 m.l. aguas abajo de su cruce con el Canal del Najerilla, mediante tubería de hormigón de 1,20 m. de diámetro.

Barranco de la Dehesa: 90 m.l. aguas arriba de su confluencia con el Barranco del Rosario y 74 m.l. aguas arriba de la intersección con el Canal del Najerilla, mediante tubería de hormigón de 1,50 m. de diámetro.

A partir de la confluencia de ambos barrancos se canaliza un tramo de 192 m.l. mediante galería ovoide prefabricada de 1,40 x 2,10 m.

En la Zona del barranco del Rosario próximo a la ermita se ha habilitado un vial pavimentado así como el acondicionamiento de una plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de Julio de 1991.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para explanar una finca junto al Río Oja en Ezcaray*  
V.B.449

D. Eugenio Altuzarra Sierra ha solicitado autorización para realizar una explanación entre la actual superficie cultivada de su finca y la margen derecha del río Oja en término municipal de Ezcaray (La Rioja).

La zona a explanar corresponde a una franja de 57,00 x 12,00 paraje "Prados de la Villa".

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de Julio de 1991.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito-Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106